

**25DELTA EAF S.L**

**Nº Inscripción: 227**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO PARA  
LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS  
Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

**MODELO CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS  
E.A.F.-CGE**

**Versión noviembre 2022**

## INDICE

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 1.     | INTRODUCCION .....  | 5  |
| 1.1.   | <b>Identificación de la sociedad:</b> .....   | 5  |
| 1.2.   | <b>Objeto del manual:</b> .....   | 5  |
| 2.     | ORGANIZACIÓN INTERNA .....  | 6  |
| 2.1.   | <b>Órgano de administración</b> .....   | 6  |
| 2.2.   | <b>Representante ante el SEPBLAC</b> .....  | 6  |
| 2.3.   | <b>Comunicación Representante al SEPBLAC</b> .....  | 6  |
| 2.4.   | <b>Órgano de Control Interno (OCI)</b> .....  | 7  |
| 3.     | CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITALS: .....   | 8  |
| 4.     | POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DILIGENCIA DEBIDA: .....  | 9  |
| 4.1.   | <b>OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES:</b> .....                         | 9  |
| 4.1.1. | Identificación formal: .....  | 9  |
| 4.1.2. | Identificación del Titular Real:.....   | 10 |
| 4.1.3. | Propósito e índole de la relación de negocios: .....  | 12 |
| 4.1.4. | Seguimiento continuo de la relación de negocios: .....  | 13 |
| 4.2.   | <b>GRADO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA:</b> .....                         | 14 |
| 4.3.   | <b>APLICACIÓN POR TERCEROS DE LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA:</b> .....                     | 14 |
| 5.     | MEDIDAS SIMPLIFICADAS DE DILIGENCIA DEBIDA .....  | 15 |
| 6.     | MEDIDAS REFORZADAS DE DILIGENCIA DEBIDA.....  | 16 |
| 6.1.   | <b>CLIENTES A APLICAR MEDIDAS REFORZADAS DE DILIGENCIA DEBIDA</b> .....                       | 16 |
| 6.2.   | <b>APLICACIÓN DE MEDIDAS REFORZADAS DE DILIGENCIA DEBIDA</b> .....                            | 17 |
| 6.3.   | <b>RELACIONES DE NEGOCIO NO PRESENCIALES</b> .....  | 17 |
| 6.4.   | <b>RELACIONES DE NEGOCIO A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA</b> .....                               | 18 |
| 6.5.   | <b>PERSONAS CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA</b> .....   | 19 |
| 6.6.   | <b>Productos u operaciones propicias al anonimato y nuevos desarrollos tecnológicos</b> ..... | 21 |
| 7.     | POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES: .....   | 22 |
| 7.1.   | <b>Categorías de clientes</b> .....   | 22 |
| 7.2.   | <b>Clasificación de los clientes</b> .....  | 23 |
| 7.3.   | <b>Clasificación por tipo de servicio prestado</b> .....                                      | 24 |
| 7.4.   | <b>Nivel de riesgo del Cliente</b> .....  | 25 |
| 7.5.   | <b>Expediente “conozca a su cliente”.</b> .....   | 25 |
| 8.     | OBLIGACIONES DE INFORMACION.....  | 26 |
| 8.1.   | <b>Alertas</b> .....  | 26 |
| 8.2.   | <b>Detección y comunicación de operaciones sospechosas</b> .....                              | 26 |
| 8.2.1. | Examen especial.....  | 27 |
| 8.2.2. | Detección de clientes vinculados con la financiación del terrorismo .....                     | 28 |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>8.3. Comunicación por indicios .....</b>   | <b>29</b> |
| <b>8.3.1. Registro. ....</b>  | <b>30</b> |
| <b>8.4. Comunicación sistemática .....</b>  | <b>30</b> |
| <b>8.5. Obligación de confidencialidad .....</b>  | <b>30</b> |
| <b>8.6. Cooperación con la Comisión de PBC e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo .....</b>   | <b>31</b> |
| <b>8.7. Conservación de documentos.....</b>   | <b>31</b> |
| <b>9. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO .....</b>  | <b>32</b> |
| <b>9.1. Informe de autoevaluación del riesgo. ....</b>  | <b>32</b> |
| <b>9.2. Formación sobre prevención de blanqueo de capitales .....</b>   | <b>32</b> |
| <b>9.3. Examen externo .....</b>  | <b>32</b> |
| <b>9.4. Contratación de directivos y empleados.....</b>   | <b>32</b> |
| <b>9.5. Registro de la documentación e informes sometidos al órgano de administración en materia de PBC/FT, y de las decisiones adoptadas por éste. ....</b>                                | <b>33</b> |
| <b>9.6. Verificación interna .....</b>  | <b>33</b> |
| <b>9.7. Comunicación de Incumplimientos de los procedimientos establecidos y de la normativa aplicable. ....</b>  | <b>33</b> |
| <b>9.8. Comunicación de infracciones. (art. 63) .....</b>   | <b>34</b> |
| <b>10. MEDIOS DE PAGO.....</b>  | <b>35</b> |
| <b>11. PROTECCIÓN DE DATOS.....</b>   | <b>36</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>37</b> |
| <b>ANEXO 1.- FICHA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE .....</b>  | <b>38</b> |
| <b>ANEXO 2.- REGISTRO DE CLIENTES .....</b>   | <b>41</b> |
| <b>ANEXO 3.- REGISTRO “CONOZCA A SU CLIENTE” .....</b>  | <b>42</b> |
| <b>ANEXO 4.- LISTA DE PAISES .....</b>  | <b>43</b> |
| ANEXO 4.1.- PAISES TERCEROS EQUIVALENTES .....  | 43        |
| ANEXO 4.2.- PAISES CONSIDERADOS PARAISOS FISCALES EN ESPAÑA .....   | 44        |
| ANEXO 4.3.- Países, territorios o jurisdicciones de riesgo para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada (octubre de 2022) ..... | 46        |
| ANEXO 4.4.- Países para los que exista obligación de comunicación de operaciones .....  | 47        |
| (incluidos en la Orden ECO /2652/2002 modificada por la Orden EHA/1464/2010) .....  | 47        |
| ANEXO 4.5.- Países de alto riesgo con deficiencias estratégicas según la Unión Europea 1/2022 .....   | 48        |
| <b>ANEXO 5.- LISTADO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS .....</b>   | <b>49</b> |
| ANEXO 5.1.- Listado de Operaciones Sospechosas general .....  | 49        |
| ANEXO 5.2.- Catálogos Ejemplificativos de Operaciones de Riesgo de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de Empresas de Servicios de Inversión .....                          | 52        |
| <b>ANEXO 6.- MODELO DE REGISTRO DE RECOMENDACIONES .....</b>  | <b>55</b> |
| <b>ANEXO 7.- COMUNICACIÓN INTERNA OPERACIÓN SOSPECHOSA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS ..</b>   | <b>56</b> |
| <b>ANEXO 8.- COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F19-1) .....</b>   | <b>57</b> |
| <b>ANEXO 9.- ORGANIGRAMA .....</b>  | <b>58</b> |
| <b>ANEXO 10.- INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO .....</b>  | <b>59</b> |
| <b>ANEXO 10 (BIS).- MODELO PROPUESTO .....</b>  | <b>61</b> |
| <b>ANEXO 11.- FICHA DE AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL BC/FT .....</b>   | <b>64</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>ANEXO 12.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC .....</b> | <b>65</b> |
| <b>ANEXO 13.- COMUNICACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA (F22-6) .....</b>                 | <b>66</b> |
| <b>ANEXO 14.- INFRACCIONES .....</b>   | <b>68</b> |
| <b>ANEXO 15.- SANCIONES .....</b>  | <b>71</b> |
| <b>ANEXO 16 NORMATIVA APLICABLE .....</b>  | <b>73</b> |
| <b>a) Normativa Internacional: .....</b>   | <b>73</b> |
| <b>b) Normativa Española: .....</b>  | <b>74</b> |
| <b>REGISTRO DOCUMENTAL .....</b>   | <b>76</b> |

## 1. INTRODUCCION

### 1.1. Identificación de la sociedad:

25DELTA, EAF S.L (en adelante, "E.A.F." o "Entidad", es una Empresa de Asesoramiento Financiero, inscrita en el registro de Empresas de Asesoramiento de la CNMV con el nº 227

Como empresa de servicio y actividades de inversión, queda sujeta al cumplimiento de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, tal como establece el artículo 2 apartado c) de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, (en adelante Ley PBC/FT), los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real Decreto 217/2008 sobre el Régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y la Norma 2 g) de la Circular 10/2008, de la CNMV sobre Empresas de Asesoramiento Financiero, las cuales establecen que las empresas de asesoramiento financiero deben contar con procedimientos y órganos adecuados de control interno y de comunicación para prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales.

La actividad de la entidad, de acuerdo a su objeto social, es el siguiente:

- a) El asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa de servicios de inversión, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.
- b) El asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.
- c) La elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.
- d) La prestación de servicios sobre instrumentos no contemplados en el Anexo del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, o la realización de otras actividades accesorias que supongan la prolongación de su negocio cuando ello no desvirtúe el objeto social exclusivo propio de las empresas de asesoramiento financiero en los términos establecidos en el artículo 142.2 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

En ningún caso la Entidad recibe o mantiene fondos o instrumentos financieros que pertenezcan a sus clientes.

### 1.2. Objeto del manual:

25DELTA, EAF S.L ha elaborado este manual, el cual ha sido aprobado por el órgano de administración, con el objetivo de establecer unas normas de actuación y sistemas de control y comunicación que permitan conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y el establecimiento de una política de aceptación de clientes que garantice el conocimiento de los mismos.

Por medio del presente documento se establece el procedimiento en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación, con el objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Este manual es de aplicación a administradores, directivos y empleados de la entidad. Por ello la entidad facilita el presente manual a todo el personal de la E.A.F., quien debe conocerlo y comprenderlo. La entidad lleva un registro de las personas a las que se les ha facilitado y la fecha

En relación con la elaboración de este manual, la E.A.F. llevará un registro de las actualizaciones efectuadas en los procedimientos en él recogidos con el fin de facilitar un oportuno seguimiento de todo cambio incorporado al manual. Este registro recogerá las diversas modificaciones llevadas a cabo, las causas que las motivaron, y las fechas en que hubieran sido adoptadas.

## 2. ORGANIZACIÓN INTERNA

### 2.1. Órgano de administración

El órgano de administración de la E.A.F. está compuesto por el administrador único:

- Pedro Servet González

Las funciones del órgano de administración son:

- Aprobar las políticas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
- Nombrar al representante ante el SEPBLAC y al Órgano de Control Interno
- Adoptar las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas en los informes de experto externo.

### 2.2. Representante ante el SEPBLAC

El representante ante el SEPBLAC tendrá como misión analizar, controlar y comunicar al Servicio Ejecutivo toda la información relativa a las operaciones o hechos susceptibles de estar relacionados con el blanqueo de capitales, por los procedimientos establecidos reglamentariamente. De este modo, la Entidad adoptará todas las medidas necesarias para que cuente con los medios humanos, materiales, técnicos y organizativos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

En todo caso, el representante ante el SEPBLAC deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser nombrado por el Órgano de Administración.
  - b. Tener un comportamiento profesional que les cualifique como persona idónea para el ejercicio del cargo.
  - c. Poseer conocimientos y experiencia para ejercer las funciones que le corresponden.
  - d. Ser una persona que ejerza algún cargo de administración o dirección en la sociedad
  - e. Tener residencia en España
- El órgano de administración de la E.A.F. ha nombrado representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión a Pedro Servet González, administrador único de la entidad

La actuación del Representante se registrará por los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, tanto en la comunicación interna como en el análisis, como en la comunicación de operaciones.

### 2.3. Comunicación Representante al SEPBLAC

La Entidad comunicará al Servicio Ejecutivo la propuesta de nombramiento del representante mediante los siguientes documentos:

- Formulario F22, Propuesta de nombramiento de representante ante el SEPBLAC (ANEXO 12).
- Certificado del nombramiento por el órgano de administración
- Currículum Vitae con una descripción detallada de su trayectoria profesional
- Documento identificativo: copia del DNI o similar

Así mismo deberá comunicar el cese de dicho representante y deberá ir acompañada de una nueva propuesta de nombramiento.

El representante puede apoderar o autorizar a quien estime conveniente para actuar en su nombre ante el SEPBLAC, utilizando al efecto la Comunicación de personas autorizadas por el representante (ANEXO 13)

#### **2.4. Órgano de Control Interno (OCI)**

El órgano de control interno será el responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en este manual. Las funciones del órgano de control interno serán asumidas por Pedro Servet González responsable de las Funciones de Control y administrador único de la E.A.F. Entre sus funciones destaca:

- Definir, junto con el órgano de administración de la Entidad, las normas de actuación en materia de prevención de blanqueo de capitales,
- Examinar al menos con una periodicidad anual o cuando se detecte alguna debilidad, o cuando se lleve a cabo un cambio en la estructura organizativa de la E.A.F., la eficiencia y efectividad de los procedimientos implantados para la detección de operaciones sospechosas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y promover cualquier medida para su mejora, en particular:
  - Revisar el procedimiento de identificación de clientes.
  - Revisar la política de admisión de clientes.
  - Revisar y actualizar la relación de operaciones sospechosas.
  - Revisar el procedimiento de detección de operaciones sospechosas.
  - Revisión de los procedimientos de archivo de la documentación.
  - Revisar la política de contratación de la E.A.F.
  - Revisar el sistema de alertas.
  - Revisar los procedimientos internos para evitar que contengan errores o fallos, y que se ajustan a la normativa aprobada en materia de prevención.
- Difundir entre el personal relevante la información y la documentación necesaria en materia de prevención
- Realizar la gestión y coordinación del informe del experto independiente
- Elaborar un informe trimestral en el que se haga referencia a las principales actuaciones realizadas, al examen especial de operaciones y a las decisiones adoptadas sobre las posibles operaciones con indicios, etc. Al menos anualmente elaborará un informe con las actuaciones llevadas a cabo.

### 3. CONCEPTO DE BLANQUEO DE CAPITALS:

Se entiende por blanqueo de capitales las siguientes actividades:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

A efectos de la Ley PBC/FT se entiende por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública (>120.000 euros). Se considera que existe blanqueo de capitales, aún cuando las actividades que han generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

A los efectos de este manual se entiende por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal. Se considera que existe financiación del terrorismo cuando el suministro o la recogida de fondos se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

Generalmente se consideran tres fases en el proceso de blanqueo de capitales:

- **Colocación o introducción:** el dinero en efectivo producto del delito es colocado en el sistema financiero, generalmente mediante el ingreso en cantidades lo suficientemente pequeñas para que no exista la obligación de identificar ni a la persona que realiza el ingreso ni la procedencia del mismo.
- **Transformación o encubrimiento:** realizar una serie de operaciones necesarias para lograr desconectar el dinero de su origen delictivo. Consiste en comprar bienes activos financieros o de otro tipo y transferencias de fondos con el objeto de dificultar el rastro del dinero.
- **Integración o Inversión:** consiste en lograr la aceptación e introducción legal de forma definitiva de los capitales delictivos, quedando constancia de ello a través de los registros contables y tributarios, dándoles así forma y apariencia legal.



#### 4. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DILIGENCIA DEBIDA:

##### 4.1. OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES:

La Entidad identificará y comprobará, mediante documentos fehacientes, la identidad de cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones ocasionales cuyo importe sea igual o superior a 1.000 euros

En ningún caso la E.A.F. mantendrá relaciones de negocio o realizará operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas.

Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios, los responsables del departamento de asesoramiento y administradores de la sociedad, encargados de la aceptación y clasificación del cliente, mantendrán una entrevista con el cliente y deberá cumplimentar la Ficha de conocimiento del Cliente (ANEXO 1) solicitando aquella documentación que sea necesaria para la identificación del cliente.

Adicionalmente se le practicará el test de idoneidad con el objeto de obtener el mayor conocimiento del cliente, tanto de su conocimiento y experiencia en mercados financieros, su situación financiera y los objetivos de inversión.

Una vez la E.A.F. haya recopilado toda la información disponible – esto es, la registrada en la base de datos de Clientes, y la obtenida de la documentación aportada y de la entrevista mantenida -, establecerá el tipo de cliente de que se trata y le clasificará en cada una de las categorías definidas en la Política de Admisión de Clientes definida en el punto 5.3 de este mismo manual, quedando posteriormente grabada dicha clasificación en la base de datos

Toda la información obtenida se registrará en una base de datos de clientes (ANEXOS 2 y 3).

En relación con aquellos clientes con los que se haya puesto fin a la relación de negocios, y de conformidad con las Recomendaciones del SEPBLAC (en adelante las Recomendaciones), la Entidad llevará un adecuado registro de los mismos, lo cual implica una identificación adecuada y una descripción detallada de los motivos que justificaron la finalización de aquella relación.

Los criterios de identificación de clientes son:

##### 4.1.1. Identificación formal:

La Entidad comprobará la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios

Los documentos solicitados diferirán en función de si el cliente es persona física o persona jurídica:

##### a) Cliente persona física.

**Nacionalidad Española:** Documento Nacional de Identidad

**Nacionalidad Extranjera:** Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad del Extranjero, el Pasaporte

**Ciudadano de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo:** documento, carta o tarjeta oficial de identidad expedido por las autoridades de origen.

Excepcionalmente se pueden presentar otros documentos de identidad personal siempre y cuando hayan sido expedidos por una autoridad gubernamental, gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular.

##### b) Cliente persona jurídica.

Documentos públicos que acrediten la existencia de la sociedad y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.

Si la persona jurídica tuviera la nacionalidad española, será admisible la certificación del Registro Mercantil provincial aportada por el cliente, u obtenida mediante consulta telemática.

##### c) Representante legal o voluntario: (tanto de persona física como jurídica):

La identidad del representante y de la persona o entidad representada, será comprobada documentalmente de acuerdo a los apartados a) y b) anteriores. Así mismo presentará el documento público acreditativo de los poderes conferidos o una certificación del Registro Mercantil provincial.

**d) Entidades sin personalidad jurídica.**

Se identificará a todos los partícipes y se comprobará mediante documentos fehacientes

No obstante, en el caso de entidades sin personalidad jurídica que no ejerzan actividades económicas bastará, con carácter general, con la identificación y comprobación mediante documentos fehacientes de la identidad de la persona que actúe por cuenta de la entidad.

La E.A.F. comprobará si estos documentos de identificación se encuentran en vigor en el momento de establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones ocasionales. Si el cliente fuera persona jurídica, dicha vigencia quedará acreditada mediante una declaración responsable del cliente.

**4.1.2. Identificación del Titular Real:**

La Entidad identificará al titular real y adoptará medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al inicio de las relaciones de negocio u operaciones.

Se entiende por titular real:

- a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control<sup>1</sup>, directo o indirecto, de una persona jurídica.

Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

- b bis) Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control **el administrador o administradores.**

Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. La entidad verificará su identidad y consignará las medidas tomadas y las dificultades encontradas durante el proceso de verificación.

- c) En el caso de los fideicomisos, como el trust anglosajón, tendrán la consideración de titulares reales:
  - 1.º el fideicomitente,

---

<sup>1</sup> Art. 42.Código de Comercio: “1. ...

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. ....

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.”

- 2.º el fiduciario o fiduciarios,
- 3.º el protector, si lo hubiera,
- 4.º los beneficiarios o, cuando aún estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa la estructura jurídica; y
- 5.º cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios.

- d) En el supuesto de instrumentos jurídicos análogos al trust, como las fiducias o el treuhand de la legislación alemana, los sujetos obligados identificarán y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar la identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las relacionadas en los números 1.º a 5.º del apartado anterior.

La identificación y comprobación de la identidad del titular real podrá realizarse, con carácter general, mediante una declaración responsable del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica. A estos efectos, los administradores de las sociedades u otras personas jurídicas deberán obtener y mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de las mismas.

La Entidad está obligada a obtener documentación adicional o de información de fuentes fiables independientes cuando el cliente, el titular real, la relación de negocios o la operación presenten riesgos superiores al promedio (nóminas, declaraciones de impuestos, ..)

En cualquier caso, será necesario la acreditación de la titularidad real mediante la obtención de información documental o de fuentes fiables independientes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existan indicios de que la identidad del titular real declarado por el cliente no es exacta o veraz.
- b) Cuando concurren circunstancias que determinen el examen especial de conformidad con el artículo 17 de la Ley PBC/FT, o la comunicación por indicio de conformidad con el artículo 18 de la citada ley.

La E.A.F. adoptará medidas adecuadas para determinar la estructura de propiedad o de control de las personas e instrumentos jurídicos y no establecerá o mantendrá relaciones de negocio con personas o instrumentos jurídicos cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse.

Información de titularidad real de personas jurídicas:

Las sociedades mercantiles, fundaciones, asociaciones y cuantas personas jurídicas estén sujetas a la obligación de declarar su titularidad real, constituidas conforme a la legislación española o con domicilio social o sucursal en España, están obligadas a obtener, conservar y actualizar la información del titular o los titulares reales de esa persona jurídica. La información de los titulares reales se conservará por un plazo de 10 años a contar desde el cese de su condición de titular real en los términos establecidos reglamentariamente.

La información actualizada sobre la titularidad real será mantenida por:

- a) El administrador único o los administradores mancomunados o solidarios.
- b) El Consejo de Administración, así como, en particular, el secretario del Consejo de Administración, sea o no consejero.
- c) El patronato y el secretario.
- d) El órgano de representación de la asociación y el secretario.

Las personas físicas que tengan la condición de titulares reales tendrán la obligación de suministrar de forma inmediata, desde el momento en que tengan conocimiento de ese hecho, a las personas relacionadas en el apartado 3, su condición de titulares reales, con inclusión de los siguientes datos de identificación:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Fecha de nacimiento.

- c) Tipo y número de documento identificativo (en el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento expedido en España).
- d) País de expedición del documento identificativo, en caso de no utilizarse el DNI o tarjeta de residente en España.
- e) País de residencia.
- f) Nacionalidad.
- g) Criterio que cualifica a esa persona como titular real.
- h) En caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el caso de propiedad indirecta, de la información sobre las personas jurídicas interpuestas y su participación en cada una de ellas.
- i) Aquellos otros que, mediante norma reglamentaria, puedan determinarse.

En caso de resistencia o negativa del cliente a proporcionar la información o documentación requerida, la E.A.F. se abstendrá de establecer o mantener la relación de negocios o de ejecutar la operación.

#### **Información de titularidad real de fideicomisos como el trust y otros instrumentos jurídicos análogos.**

Las personas físicas o jurídicas residentes o con establecimiento en España que actúen como fiduciarios, gestionando o administrando fideicomisos como el trust anglosajón y otros tipos de instrumentos jurídicos análogos con actividades en España, están obligadas a obtener, conservar y actualizar la información de los titulares reales, que se conservará por un plazo de 10 años a contar desde el cese de su condición de titular real.

Cuando establezcan relaciones de negocio o realicen operaciones ocasionales, los fiduciarios o personas que ocupen posición equivalente deberán informar de la condición en la que actúan a la EAF.

Las personas físicas que tengan la condición de titulares reales de tendrán la obligación de suministrar de forma inmediata, desde el momento en que tengan conocimiento de ese hecho, a los fiduciarios o personas que ocupen posición equivalente, su condición de titulares reales, con inclusión de los siguientes datos de identificación:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Tipo y número de documento identificativo (en el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento expedido en España).
- d) País de expedición del documento identificativo, en caso de no utilizarse el DNI o la tarjeta de residente en España.
- e) País de residencia.
- f) Nacionalidad.
- g) Criterio que cualifica a esa persona como titular real.
- h) Aquellos otros que, mediante norma reglamentaria, puedan determinarse.

#### **4.1.3. Propósito e Índole de la relación de negocios:**

La E.A.F. recabará de sus clientes y posibles clientes información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial. La actividad declarada por el cliente será registrada por la E.A.F. con carácter previo al inicio de la relación de negocios. La información recabada será:

- Conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial, adoptando al efecto toda medida que pueda resultar necesaria a fin de comprobar la veracidad de dicha información: obtención de documentos que guarden relación con la actividad declarada (obtención de información en internet, nóminas, declaración de impuestos, ...),
- Conocer el origen de los fondos, (rentas del trabajo, del patrimonio, actividades empresariales, herencia,...).
- Conocer donde están depositados esos fondos (extractos de cuentas,...).
- Conocer la naturaleza de los productos y servicios de la E.A.F. que el cliente pretende utilizar (Plan de Actividad autorizado por la CNMV).

La E.A.F. comprobará las actividades declaradas por los clientes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el cliente o la relación de negocios presenten riesgos superiores al promedio, por disposición normativa o porque así se desprenda del análisis de riesgo del sujeto obligado.
- b) Cuando del seguimiento de la relación de negocios resulte que las operaciones activas o pasivas del cliente no se corresponden con su actividad declarada o con sus antecedentes operativos.

Las acciones de comprobación de la actividad profesional o empresarial declarada se graduarán en función del riesgo y se realizarán mediante documentación aportada por el cliente, o mediante la obtención de información de fuentes fiables independientes. El nivel de riesgo asignado al cliente quedará recogido en el Registro de clientes.

Asimismo, la E.A.F. podrá comprobar la actividad profesional o empresarial de los clientes mediante visitas presenciales a las oficinas, almacenes o locales declarados por el cliente como lugares donde ejerce su actividad mercantil, dejando constancia por escrito del resultado de dicha visita.

La E.A.F. comprobará en todo caso la actividad declarada cuando concurren circunstancias que determinen el examen especial o la comunicación por indicio de conformidad con los apartados 8.2.1 y 8.3 de este manual.

#### **4.1.4. Seguimiento continuo de la relación de negocios:**

La E.A.F. hará un seguimiento continuo de la relación de negocios del cliente, revisando mensualmente las operaciones recomendadas a sus clientes para comprobar que se adecuan a su nivel de riesgo.

Teniendo en cuenta que el servicio que se presta es el de asesoramiento en materia de inversión realizando recomendaciones personalizadas sobre instrumentos financieros adecuados a su perfil de riesgo, cualquier operación realizada por el cliente ha de ser coherente con el conocimiento que la E.A.F. tiene del mismo (negocios, origen de fondos, perfil de riesgo).

En este sentido, la E.A.F. actualizará el perfil de riesgo del cliente al menos una vez al año, y atenderá así las circunstancias personales del mismo han cambiado. Cualquier cambio significativo en el comportamiento inversor del cliente debe ser adecuadamente comprobado con objeto de asegurar que los documentos, datos e informaciones obtenidos como consecuencia de la aplicación de las medidas de debida diligencia se mantengan actualizados y se encuentren vigentes.

La E.A.F. tiene establecido la periodicidad de los procesos de revisión documental en función del riesgo del cliente:

- Clientes de riesgo alto o clientes cuyo perfil de riesgo haya variado: Revisión anual
- Clientes de riesgo medio: Revisión cada 2 años
- Clientes de riesgo bajo: Revisión cada 5 años

Las revisiones efectuadas por la E.A.F. sobre el cliente serán integrales y exhaustivas, ya que es su cometido el valorar si el nivel de riesgo es superior o no al promedio por disposición normativa o porque así se

desprenda del análisis de riesgo del sujeto, porque si el nivel detectado lo fuera, la E.A.F. incrementará el seguimiento.

#### **4.2. GRADO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA:**

La E.A.F. podrá determinar el grado de aplicación de las medidas de diligencia debida en el caso de identificación del titular real, propósito e índole de la relación de negocios y seguimiento, atendiendo al riesgo y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocio, producto u operación.

La E.A.F. aplicará las medidas de diligencia debida previstas en el apartado 4.1 de este manual a todos los clientes, tanto a los nuevos como a los ya existentes.

Cuando no se puedan aplicar las medidas de diligencia debida descritas en el apartado 4.1 de este manual, no se establecerán relaciones de negocio, ni se ejecutarán operaciones

En todo caso se aplicarán las medidas de diligencia debida cuando concurren indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, con independencia de cualquier excepción, exención o umbral, o cuando existan dudas sobre la veracidad de los datos obtenidos con anterioridad.

La E.A.F. tiene desarrollada una Política de admisión de clientes, detallada en el apartado 7, donde se determinan las medidas de diligencia debida a aplicar y el grado de aplicación dependiendo del tipo de cliente.

#### **4.3. APLICACIÓN POR TERCEROS DE LAS MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA:**

La E.A.F. podrá recurrir a terceros sometidos a la Ley PBC/FT para la aplicación de las medidas de diligencia, pudiendo afectar esta previsión a todos los datos que el tercero mantenga sobre el cliente – mediante la adopción de acuerdos generales–, o afectando sólo a uno o varios elementos concretos – mediante la adopción de acuerdos particulares. La conclusión de estos acuerdos será previa, y en ellos se formalizarán las respectivas obligaciones. Los terceros pondrán a inmediata disposición de la E.A.F. la información obtenida en aplicación de las medidas de diligencia debida y le remitirá a instancias de éste, copia de la documentación pertinente.

No obstante, y en relación con estos acuerdos, el seguimiento continuo de la relación de negocios no formará parte del amplio abanico de medidas de diligencia de posible aplicación por terceros (por ejemplo, entidades financieras depositarias).

En relación con esa precisión de que el tercero ha de estar sometido a la Ley PBC/FT, es responsabilidad de la E.A.F. el comprobar que éste se halle sujeto a las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como el adoptar medidas razonables mediante las cuales comprobar que cuenta con procedimientos adecuados para el cumplimiento de las medidas de diligencia debida y conservación de documentos.

La E.A.F. también podrá recurrir a terceros sometidos a la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de otros Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes (ANEXO 4.1), aun cuando los documentos o datos exigidos en aquéllos sean distintos de los previstos en España.

No obstante, la E.A.F. mantendrá la plena responsabilidad respecto de la relación de negocios u operación, aun cuando el incumplimiento sea imputable al tercero, sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad de éste.



## 5. MEDIDAS SIMPLIFICADAS DE DILIGENCIA DEBIDA

La E.A.F. no tiene obligación de aplicar las medidas de diligencia debida, a excepción de la identificación formal (apartado 4.1.1 de este mismo manual), con respecto a los siguientes clientes:

- a) Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- b) Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- c) Las entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- d) Las sucursales o filiales de entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- e) Las sociedades cotizadas cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.

Las medidas simplificadas de diligencia debida deberán ser congruentes con el riesgo. Por ello:

- No podrán aplicarse medidas simplificadas de diligencia debida o, en su caso, cesará la aplicación de las mismas cuando concurren o surjan indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o riesgos superiores al promedio
- Queda prohibida la aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida en el caso de países terceros no calificados como equivalentes (ANEXO 4.1)

Las posibles medidas a adoptar por la E.A.F., en sustitución de las normales, son:

- a) Reducir la periodicidad del proceso de revisión documental: revisión trianual
- b) Reducir el seguimiento de la relación de negocios y el escrutinio de las operaciones que no superen un umbral cuantitativo: revisión anual
- c) No recabar información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente, infiriendo el propósito y naturaleza por el tipo de operaciones relación de negocios establecida.

La entidad llevará un registro de la aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida.

## 6. MEDIDAS REFORZADAS DE DILIGENCIA DEBIDA

### 6.1. CLIENTES A APLICAR MEDIDAS REFORZADAS DE DILIGENCIA DEBIDA

La E.A.F. aplicará medidas reforzadas de diligencia debida cuando el área de negocio, actividades, productos, servicios, canales de distribución o comercialización, relaciones de negocio u operaciones presenten un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, la E.A.F. podrá determinar cualquier otra situación que, conforme a su análisis de riesgo, requiera la aplicación de medidas reforzadas. Para la determinación de éstas, la E.A.F. atenderá, entre otros, a los siguientes factores:

a) **Características del cliente:** se consideran situaciones de necesaria atención:

- Que el cliente no residiera en España o en algún país de la UE
- Que residiera en alguno de los países relacionados en los ANEXOS 4.2, 4.3 ó 4.4.
- que la sociedad poseyera una estructura accionarial y de control no transparente, inusual o excesivamente compleja; o
- que la sociedad se dedicara a la mera tenencia de activos.
- Clientes con responsabilidad pública, definidos en el apartado 6.5 del presente manual.

b) **Características de la operación o relación de negocios:**

- Se trata de relaciones de negocio y operaciones en circunstancias inusuales,
- las relaciones de negocio y operaciones con clientes emplean habitualmente medios de pago al portador; o
- se trate de relaciones de negocio y operaciones ejecutadas a través de intermediarios.

Además de los factores anteriores, la E.A.F. tendrá en cuenta cuantos aspectos considere para la adecuada clasificación del perfil de riesgo del cliente, tal como se indica en el cuadro “ANALISIS DEL RIESGO” incluido en el apartado 7.2. Clasificación del Clientes.

En cualquier caso, se aplicarán medidas reforzadas de diligencia debida en los siguientes casos en los que la E.A.F. tenga conocimiento de la realización de las siguientes operaciones o servicios:

- a) Servicios de banca privada.
- b) Operaciones de envío de dinero cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 3.000 euros.
- c) Operaciones de cambio de moneda extranjera cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 6.000 euros.
- d) Relaciones de negocios y operaciones con sociedades con acciones al portador, que estén permitidas conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley PBC/FT.
- e) Relaciones de negocio y operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada.
- f) Transmisión de acciones o participaciones de sociedades preconstituidas. A estos efectos, se entenderá por sociedades preconstituidas aquellas constituidas sin actividad económica real para su posterior transmisión a terceros.



## 6.2. APLICACIÓN DE MEDIDAS REFORZADAS DE DILIGENCIA DEBIDA

En función del nivel de riesgo presentado por cada cliente, la E.A.F. deberá aplicar medidas adicionales con el fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos que el cliente desea invertir. Para ello, en función de las características del cliente se realizarán las siguientes acciones:

- a) Actualización periódica, al menos semestralmente, de los datos obtenidos en el proceso de aceptación del cliente, estableciendo las alertas en el Registro de Clientes
- b) Obtener documentación o información adicional sobre el origen de los fondos que van a ser asesorados.
- c) Obtener documentación o información adicional sobre el origen del patrimonio del cliente.
- d) Obtener documentación o información adicional sobre el propósito de las operaciones.
- e) Examinar y documentar la lógica económica de las operaciones, en caso de que no se correspondan con el perfil del cliente, o con el propósito de las mismas.

En caso de relaciones de negocio inusuales:

- Obtener documentación o información adicional sobre el propósito e índole de la relación de negocios.
- Obtener autorización directiva para establecer o mantener la relación de negocios.
- Realizar un seguimiento continuo de la relación de negocio, incrementando el número y frecuencia de los controles aplicados y seleccionando patrones de operaciones para examen. En este sentido, los controles se establecerán en función de la actividad del cliente y se establecerán las correspondientes alertas en el Registro de Clientes.
- Examinar y documentar la congruencia de la relación de negocios o de las operaciones con la documentación e información disponible sobre el cliente.
- Exigir que las inversiones estén depositadas en cuentas a nombre del cliente, abiertas en entidades financieras domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes
- Limitar la naturaleza o cuantía de las operaciones. La dirección establecerá en cada caso, de forma personalizada para los clientes con nivel de riesgo elevado, el límite en cuanto a la naturaleza del servicio prestado como a la cuantía de las operaciones

## 6.3. RELACIONES DE NEGOCIO NO PRESENCIALES

Tal como se establece en el apartado 4.1 de este manual, la E.A.F. podrá establecer relaciones de negocio a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La identidad del cliente quede acreditada mediante la firma electrónica cualificada regulada en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE. En este caso no será necesaria la obtención de la copia del documento, si bien será preceptiva la conservación de los datos de identificación que justifiquen la validez del procedimiento. En el resto de casos, cuando la firma electrónica utilizada no reuniese los requisitos de la firma electrónica cualificada seguirá siendo preceptiva la obtención en un mes de una copia del documento de identificación.
- b) La identidad del cliente quede acreditada mediante copia del documento de identidad tal y como ya se indicó en el apartado 4.1.1 del presente manual, siempre y cuando dicha copia esté expedida por un fedatario público.
- c) El patrimonio esté disponible en una cuenta abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.

- d) La identidad del cliente quede acreditada mediante el empleo de otros procedimientos seguros de identificación de clientes en operaciones no presenciales, siempre que tales procedimientos hayan sido previamente autorizados por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, Servicio Ejecutivo de la Comisión).

En cualquier caso, en el plazo de un mes desde el establecimiento de la relación de negocio, la E.A.F. obtendrá de estos clientes una copia de los documentos necesarios para practicar la diligencia debida.

En caso de discrepancias entre los datos facilitados por el cliente y otra información accesible o en poder de la E.A.F., será preceptivo proceder a la identificación presencial. En relación con este concreto tipo de relaciones, la E.A.F. también adoptará medidas adicionales de diligencia debida cuando aprecie riesgos superiores al promedio.

#### 6.4. RELACIONES DE NEGOCIO A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA

La entidad, **con carácter previo** a establecer la relación de negocios deberá:

- Solicitar al cliente los documentos fehacientes de identificación indicados en el apartado 4.1.1 del presente manual.
- Realizar el análisis de riesgo del cliente.
- Verificar que el cliente no está sometido a sanciones o contramedidas financieras internacionales.
- Así mismo documentará el procedimiento que se va a llevar a cabo para la videoconferencia y probará la eficacia, anotando por escrito los resultados. Este procedimiento se incorporará al presente manual en un anexo aparte. Si las pruebas no acreditan la eficacia, se deberá desistir de este procedimiento de identificación.
- Implantar requerimientos técnicos idóneos que aseguren la autenticidad, vigencia e integridad de los documentos de identificación utilizados y la correspondencia del titular con el cliente objeto de identificación.
- La identificación deberá gestionarse por personal con formación específica.

**Durante la videoconferencia** la entidad deberá

- Dejar constancia de la fecha y hora de la grabación y conservarla por un período mínimo de 10 años.
- El cliente consentirá expresamente la grabación, con carácter previo o en el curso de la misma, informándole de:
  - La existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
  - El carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
  - Las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
  - La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
  - La identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.
- La entidad adoptará las medidas de seguridad que acrediten la privacidad de la conversación mantenida con el cliente.
- La entidad verificará los documentos fehacientes recibidos por el cliente quien mostrará estos documentos en su anverso y reverso (o realizará una fotografía de los mismos). Estos documentos se conservarán durante un período mínimo de 10 años.

La entidad no procederá a establecer relación de negocios si:

- Existen indicios de falsedad o manipulación del documento de identificación.

- Existen indicios de falta de correspondencia entre el titular del documento y el cliente objeto de identificación.
- Las condiciones de la comunicación impidan o dificulten verificar la autenticidad e integridad del documento de identificación y la correspondencia entre el titular del documento y el cliente objeto de identificación.

El informe del experto externo, indicado en el apartado 9.3 de este manual, deberá incluir su opinión sobre la eficacia y adecuación operativa del sistema de videoconferencia implantado por la entidad, así como de la formación recibida por los empleados para identificar por estos medios a los clientes.

La relación con el cliente por videoconferencia será sin perjuicio del cumplimiento por la entidad de cualesquiera otras obligaciones legales, en particular en materia tributaria, de ordenación y disciplina, de información y protección del consumidor y de protección de datos de carácter personal.

## 6.5. PERSONAS CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA

En virtud del artículo 14 de la Ley PBC/FT, la E.A.F. aplicará medidas reforzadas de diligencia debida en las relaciones de negocio u operaciones de personas con responsabilidad pública.

Se considerarán personas con responsabilidad pública <sup>2</sup>las siguientes:

- Aquellas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes tales como
  - jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros u otros miembros de Gobierno, secretarios de Estado o subsecretarios;
  - los parlamentarios;
  - los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, con inclusión de los miembros equivalentes del Ministerio Fiscal;
  - los miembros de tribunales de cuentas o de consejos de bancos centrales;
  - los embajadores y encargados de negocios;
  - el alto personal militar de las Fuerzas Armadas;
  - los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión de empresas de titularidad pública;
  - los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración, o función equivalente, de una organización internacional; y
  - los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria.
- Asimismo, tendrán la consideración de personas con responsabilidad pública:
  - a) Las personas, distintas de las enumeradas en el apartado anterior, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.
    - o los Secretarios Generales;
    - o los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en Ceuta y Melilla;

---

<sup>2</sup> [Relación de puestos que determinan la consideración de persona con responsabilidad pública a efectos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.](#)

- los Delegados del Gobierno en entidades de Derecho Público; y
- los jefes de misión diplomática permanente, así como los jefes de representación permanente ante organizaciones internacionales.
- Los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales de la Administración General del Estado y asimilados.
- Los Presidentes, los Vicepresidentes, los Directores Generales, los Directores ejecutivos y asimilados en entidades del sector público estatal, administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado que tengan la condición de máximos responsables y cuyo nombramiento se efectúe por decisión del Consejo de Ministros o por sus propios órganos de gobierno y, en todo caso,
- los Presidentes y Directores con rango de Director General de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social;
- los Presidentes y Directores de las Agencias Estatales, los Presidentes y Directores de las Autoridades Portuarias y el Presidente y el Secretario General del Consejo Económico y Social.
- El Presidente, el Vicepresidente y el resto de los miembros del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia,
- el Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, el Presidente, Vicepresidente y los Vocales del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Presidente, los Consejeros y el Secretario General del Consejo de Seguridad Nuclear, así como el Presidente y los miembros de los órganos rectores de cualquier otro organismo regulador o de supervisión.
- Los Directores, Directores ejecutivos, Secretarios Generales o equivalentes de los organismos reguladores y de supervisión.
- Los titulares de cualquier otro puesto de trabajo en el sector público estatal, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Ministros, con excepción de aquellos que tengan la consideración de Subdirectores Generales y asimilados.

No tendrá la consideración de alto cargo quien sea nombrado por el Consejo de Ministros para el ejercicio temporal de alguna función o representación pública y no tenga en ese momento la condición de alto cargo

- b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en el ámbito autonómico español, como los Presidentes y los Consejeros y demás miembros de los Consejos de Gobierno, las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) y los diputados autonómicos y los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación autonómica.
- c) En el ámbito local español, los alcaldes, concejales y las personas que desempeñen cargos equivalentes a las relacionadas en la letra a) de los municipios capitales de provincia o de capital de Comunidad Autónoma de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes, así como los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación en dichas circunscripciones.
- d) Los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales o empresariales.
- e) Las personas que desempeñen funciones públicas importantes en las organizaciones internacionales acreditadas en España.

Así mismo la E.A.F. aplicará medidas reforzadas de diligencia debida a los familiares y allegados de las personas con responsabilidad pública entendiéndose por:

**Familiares:** cónyuge o la persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, así como los padres e hijos, y los cónyuges o personas ligadas a los hijos de forma estable por análoga relación de afectividad

**Allegados:** toda persona física de la que sea notorio que ostente la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídicos conjuntamente con una persona con responsabilidad pública, o que mantenga otro tipo de relaciones empresariales estrechas con la misma, o que ostente la

titularidad o el control de un instrumento o persona jurídica que notoriamente se haya constituido en beneficio de la misma.

Además de las medidas normales de diligencia debida, en las relaciones de negocio u operaciones de personas con responsabilidad pública la E.A.F. deberá:

- a) Aplicar procedimientos adecuados en función del riesgo a fin de determinar si el interviniente o el titular real es una persona con responsabilidad pública. Dichos procedimientos están incluidos en la política expresa de admisión de clientes
- b) Obtener la autorización del inmediato nivel directivo, como mínimo, para establecer relaciones de negocios con personas con responsabilidad pública.
- c) Adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos con los que se llevará a cabo la relación de negocios u operación, recabando información adicional tal como nóminas, declaración de impuestos,....
- d) Llevar a cabo un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios, realizando revisiones al menos cada seis meses.

Cuando las personas consideradas de responsabilidad pública hayan dejado de desempeñar sus funciones, la entidad continuará aplicando las medidas descritas por un periodo de dos años. Transcurrido ese plazo, la entidad cambiará la clasificación del cliente y aplicará medidas de diligencia debida adecuadas, en función del riesgo que pudiera seguir presentado el cliente, y hasta que se determine que ya no representa un riesgo específico derivado de su antigua condición de persona con responsabilidad pública.

De acuerdo al artículo 15.1 de la Ley PBC/FT, la E.A.F. podrá acceder a los ficheros creados por otras E.A.F.s, órganos centralizados de prevención o por terceros, en los que se contengan los datos identificativos de las personas con responsabilidad pública, aun cuando no mantuviera con las mismas una relación de negocios.

La E.A.F. accederá a dichos ficheros mediante la conformación de acuerdos en los que, junto con la formalización de los mismos, se incluirán las respectivas obligaciones de las partes a fin de cumplir con las limitaciones y los requisitos que la Ley Orgánica de Protección de Datos establece; en particular, dichas obligaciones deberán referirse a la seguridad en la transmisión de datos y a los procedimientos a adoptar para garantizar la actualización continua de los datos contenidos.

## **6.6. Productos u operaciones propicias al anonimato y nuevos desarrollos tecnológicos**

La E.A.F. prestará especial atención a todo riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo que pueda derivarse de productos u operaciones propicias al anonimato, o de nuevos desarrollos tecnológicos, y tomará medidas adecuadas a fin de impedir su uso para fines de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La E.A.F. efectuará un análisis específico de los posibles riesgos en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, que deberá documentarse y estar a disposición de las autoridades competentes.

## 7. POLÍTICA DE ADMISIÓN DE CLIENTES:

### 7.1. Categorías de clientes

Con carácter general, la Entidad adoptará las siguientes medidas a efectos de admisión:

- Identificación formal. (apartado 4.1.1)
- Identificación del titular real. (apartado 4.1.2)
- Información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios. (apartado 4.1.3)
- Información sobre el ejercicio por el cliente o sus familiares o allegados de funciones públicas importantes en el extranjero actualmente o en los dos años anteriores.

La E.A.F. ha establecido tres categorías distintas de clientes para determinar su aceptación como tales:

**I. Clientes excluidos de aceptación.** No se establecerá ningún tipo de relación comercial. Se incluyen en esta categoría los siguientes:

- Personas incluidas en alguna de las listas públicas relacionadas con el terrorismo o grupos afines, o sobre las que se disponga de alguna otra información de la que se deduzca que puedan estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, terrorismo o crimen organizado
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- Personas que rehúsen facilitar información o la documentación requerida o que aporten documentos de dudosa legalidad, legitimidad o manipulados
- Casinos o entidades de apuestas no autorizadas oficialmente.
- Casas de cambio, transmisores de dinero u otras entidades similares.
- Bancos pantalla.

**II. Clientes cuya aceptación debe ser aprobada.** Se debe tener la autorización previa y por escrito del Órgano de administración de la E.A.F., quien indicará las causas que han motivado su decisión. Dentro de esta categoría se encuentran:

- Personas relacionadas con la producción o distribución de armas y otros productos militares.
- Casinos o entidades de apuesta debidamente autorizados.
- Personas que sean directivos, accionistas o propietarios de casas de cambio, transmisores de dinero, casinos, entidades de apuestas debidamente autorizados u otras entidades similares.
- Personas que sean funcionarios públicos de alto nivel y sus familiares o personalidades notorias que abran cuenta lejos de su país de origen.
- Personas con responsabilidad pública (Ver apartado 6.5)

**III. Clientes que requieren precauciones especiales.** Se debe tener la autorización expresa previa y por escrito del Órgano de administración de la E.A.F., quien indicará las causas que han motivado su decisión. Dentro de esta categoría se engloban aquellos que residan o estén vinculados:

- con paraísos fiscales (ANEXO 4.2) o
- países, territorios o jurisdicciones de riesgo para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada (ANEXO 4.3) o

- países para los que exista obligación de comunicación de operaciones incluidos en la Orden ECO /2652/2002 modificada por la Orden EHA/1464/2010 (Anexo 4.4).
- países de alto riesgo con deficiencias estratégicas según la Unión europea (Anexo 4.5)

A estos clientes, además de requerirles la actualización de los documentos de identificación y conocimientos obligatorios como al resto de los clientes, se les requerirá documentación adicional acreditativa de:

- la actividad realizada mediante la presentación de nóminas,
- justificantes de la actividad empresarial,
- correlación de los fondos a invertir con la actividad realizada,
- referencia documental a las operaciones más relevantes realizadas en los últimos tres años,
- explicación de por qué residen u operan desde el país reseñado,
- acreditación de haber cumplido con la normativa de inversiones extranjeras en otras operaciones,
- relación de bienes o inversiones en España,
- y cuanta información y documentación se considere precisa para que se tenga la certeza de la rectitud de sus operaciones y del origen de sus fondos.

Por eso, se tendrá especial cuidado a la hora de comprobar otras fuentes de información para contrastar lo indicado por el cliente.

## **7.2. Clasificación de los clientes**

La E.A.F. clasificará los clientes en función de su nivel de riesgo. Para ello ha establecido las siguientes categorías:





| ANALISIS DEL RIESGO  | RIESGO | Diligencia debida | Simplificada | Reforzada |
|--|--------|-------------------|--------------|-----------|
| <b>TIPO DE CLIENTES</b>  |        |                   |              |           |
| Entidades de derecho público   | 1      |                   | X            |           |
| Sociedades controladas o participadas por entidades de derecho público.  | 1      |                   | X            |           |
| Entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago   | 1      |                   | X            |           |
| Sucursales o filiales de entidades financieras, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de PBCFT   | 1      |                   | X            |           |
| Sociedades coticen en un mercado regulado así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.  | 1      |                   | X            |           |
| ....   |        |                   |              |           |
| Relacionados con la producción o distribución de armas y otros productos militares.  | 5      |                   |              | X         |
| Casinos o entidades de apuesta debidamente autorizados.  | 5      |                   |              | X         |
| Directivos, accionistas o propietarios de casas de cambio, transmisores de dinero, casinos, entidades de apuestas debidamente autorizados u otras entidades similares. | 5      |                   |              | X         |
| Funcionarios públicos de alto nivel y sus familiares o personalidades notorias que abran cuenta lejos de su país de origen.  | 5      |                   |              | X         |
| Personas con responsabilidad pública   | 5      |                   |              | X         |
| Clientes No residentes UE  | 4      |                   |              | X         |
| Sociedades con estructura accionarial y de control no transparente, inusual o excesivamente compleja   | 4      |                   |              | X         |
| Sociedades de mera tenencia de activos.  | 4      |                   |              | X         |
|  |        |                   |              | X         |
| Clientes con relaciones de negocio y operaciones en circunstancias inusuales,  | 4      |                   |              | X         |
| Clientes con relaciones de negocio a través de intermediarios.   | 4      |                   |              | X         |
| ...  |        |                   |              |           |
| Clientes Residentes en España-UE (no incluidos apartados anteriores)   |        |                   |              |           |
| - Fondos en España   | 2      | X                 |              |           |
| - Fondos en UE   | 2      | X                 |              |           |
| - Fondos en otros países   | 3      | X                 |              |           |
| ...  |        |                   |              |           |
| ..   |        |                   |              |           |

### 7.3. Clasificación por tipo de servicio prestado

La E.A.F. ha identificado los siguientes riesgos en la prestación de servicios:





| ANALISIS DEL RIESGO DE SERVICIOS                 | RIESGO | DILIGENCIA DEBIDA | SIMPLIFICADA | REFORZADA |
|--|--------|-------------------|--------------|-----------|
| <b>ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSION</b>     |        |                   |              |           |
| Sobre patrimonio deposedado en España            | MEDIO  | X                 |              |           |
| Sobre patrimonio deposedado en otros paises OCDE | MEDIO  | X                 |              |           |
| Sobre patrimonio deposedado en terceros paises   | ALTO   |                   |              | X         |
| <b>ASESORAMIENTO A EMPRESAS</b>                  |        |                   |              |           |
| Estructura de Capital                            | BAJO   | X                 |              |           |
| Fusiones y adquisiciones                         | BAJO   | X                 |              |           |
| Valoracion de Empresas                           | ALTO   |                   |              | X         |
| Due Diligence                                    | ALTO   |                   |              | X         |
| <b>ELABORACION DE INFORMES</b>                   |        |                   |              |           |
| Informes sobre mercados e instrumentos           | BAJO   |                   | X            |           |
| Informes periciales sobre instrumentos           | BAJO   |                   | X            |           |
| Asesoramiento genérico                           | MEDIO  | X                 |              |           |
| <b>SERVICIOS ACCESORIOS</b>                      |        |                   |              |           |
| Asesoramiento patrimonio Inmobiliario            | ALTO   |                   |              | X         |
| Asesoramiento otros instrumentos no financieros  | ALTO   |                   |              | X         |
| Formacion  | BAJO   |                   | X            |           |

#### 7.4. Nivel de riesgo del Cliente

La entidad, en base a la categoría del cliente en que esté encuadrado de acuerdo al apartado 7.2 y del servicio prestado, establecerá el nivel del riesgo del cliente y lo registrará en la “Ficha de conocimiento del cliente” (Anexo1)

#### 7.5. Expediente “conozca a su cliente”.

El registro de clientes (ANEXOS 2 Y 3) detallará y centralizará toda la información recopilada relativa al cliente y a las operaciones de negocio entabladas con el mismo, así como la obtenida mediante la aplicación de las medidas de diligencia debida correspondientes a su nivel de riesgo.

## 8. OBLIGACIONES DE INFORMACION

### 8.1. Alertas

La E.A.F. tiene establecido un sistema de Alertas para detectar cualquier operación que, por su naturaleza, pudiera (por resultar compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o por presentar indicios de simulación o fraude) estar relacionada con el BC/FT.

Las alertas están definidas en función de:

- Tipología y naturaleza de la operación: Todas las operaciones asesoradas por la E.A.F. deben estar incluidas en su programa de actividades y deben ser adecuadas al nivel de riesgo y empresarial del cliente. Se establecerán alertas para aquellas operaciones que no coincidan con el conocimiento que se tenga del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo.
- Interviniente: en función de la procedencia del cliente, de la actividad que realiza y de la procedencia de los fondos asesorados
- Cuantía de las operaciones, cuando las operaciones realizadas por el cliente y que tenga conocimiento la E.A.F. no se ajusten a su perfil económico.

En relación con dichas alertas, la E.A.F. establecerá un programa de revisiones periódicas con objeto de garantizar su permanente adecuación a sus características y a su particular nivel de riesgo, así como para poder identificar una ocasional necesidad de examen especial:

En cuanto a las operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, se incluyen, entre otros, los siguientes supuestos:

- a) Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no se corresponda con su actividad o antecedentes operativos.
- b) Cuando una misma cuenta, sin causa que lo justifique, venga siendo abonada mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas o reciba múltiples ingresos en efectivo de la misma persona.
- c) Pluralidad de transferencias realizadas por varios ordenantes a un mismo beneficiario en el exterior o por un único ordenante en el exterior a varios beneficiarios en España, sin que se aprecie relación de negocio entre los intervinientes.
- d) Movimientos con origen o destino en territorios o países de riesgo.
- e) Transferencias en las que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta origen de la transferencia.
- f) Operativa con agentes que, por su naturaleza, volumen, cuantía, zona geográfica u otras características de las operaciones, difieran significativamente de las usuales u ordinarias del sector o de las propias del sujeto obligado.
- g) Los tipos de operaciones que establezca la Comisión. Estas operaciones serán objeto de publicación o comunicación a los sujetos obligados, directamente o por medio de sus asociaciones profesionales.

### 8.2. Detección y comunicación de operaciones sospechosas

La E.A.F. examinará con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que por su naturaleza pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen.

Para ello la E.A.F.:

- Distribuirá entre todos los empleados y directivos de la E.A.F. un listado de operaciones consideradas sospechosas por ser susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo que será revisada al menos anualmente (ANEXO 5).

- Mensualmente el responsable de la llevanza del registro de recomendaciones realizará comprobaciones sobre el Registro de recomendaciones<sup>3</sup> en soporte informático (se adjunta modelo como ANEXO 6), el cual constará al menos de los siguientes campos: identificación cliente (nombre/nif), fecha recomendación, instrumento financiero y volumen recomendado, tipo de operación y si se ha ejecutado o no, con objeto de analizar:
  - Si las recomendaciones realizadas a un cliente determinado, generalmente a petición de este, son inusuales o no tienen un propósito económico aparente.
  - Si el número de recomendaciones realizadas a un cliente en un periodo de tiempo no es acorde con el patrimonio asesorado ni con las que ha venido haciendo en periodos anteriores.
  - Si el volumen de las recomendaciones emitidas ha variado considerablemente con las emitidas en periodos anteriores.
- En el caso de que se tenga información y documentación de la cartera del cliente, generalmente en asesoramiento continuado de carteras, el responsable de la llevanza del registro de recomendaciones analizará mensualmente:
  - Operaciones realizadas por los clientes que no coincidan con las recomendaciones emitidas por la E.A.F. y por tanto, no estén incluidas en el Registro de Recomendaciones de la E.A.F.
  - Operaciones que, derivadas de una recomendación dada por la E.A.F., no coincida con el volumen especificado en dicha recomendación y por tanto no coincidan con el importe incluido en el Registro de Recomendaciones de la E.A.F.

El responsable del registro de recomendaciones que realiza los análisis o cualquier empleado de la E.A.F. que tengan conocimiento de cualesquiera de estas operaciones, a las que el cliente no haya podido dar una justificación adecuada, lo pondrá en conocimiento del representante ante el SEPBLAC, haciéndole entrega en mano del informe con los resultados del examen realizado.

Para realizar las comunicaciones, se utilizará el formulario Comunicación interna de operación sospechosa que se adjunta como ANEXO 7 al presente documento, la cual ha de ser confidencial y solo debe ser conocida por el representante, quien es responsable de salvaguardar debidamente la citada comunicación.

### 8.2.1. Examen especial

La E.A.F. prestará especial atención a toda operación o pauta de comportamiento complejo, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude, reseñándose por escrito los resultados de dicho examen.

El modo en que la E.A.F. realizará dicho **examen especial** será de la siguiente forma:

- De modo estructurado;

---

<sup>3</sup> La Resolución de 7 de octubre de 2009, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los registros mínimos a mantener por las empresas que presten servicios de inversión, desarrolla el art. 79 ter 2º párrafo de la LMV, donde se establece la necesidad de que en la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversiones a los clientes deberá quedar constancia escrita o fehaciente de la recomendación personalizada. La Resolución citada establece que el Registro de asesoramiento de inversión (o de recomendaciones) debe consistir en la constancia escrita o fehaciente de la recomendación personalizada a clientes minoristas, en la que se reseñe la información que evidencie (i) el cliente minorista al que se ha prestado el asesoramiento; (ii) la recomendación y; (iii) el instrumento financiero o la cartera que ha sido recomendado, haciendo constar, entre otros, la fecha de la recomendación. Estas recomendaciones están registradas en un fichero informático llamado registro de Recomendaciones, que será mantenido por el administrador único.

- documentándose la fase de análisis, las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas;
- y con carácter integral; es decir, analizando toda la operativa relacionada, todos los sujetos intervinientes en la operación y toda la información relevante obrante en el sujeto obligado o, en su caso, grupo empresarial.

En vista del resultado de dicho examen, el representante procederá, si ello estuviera justificado, a la comunicación de la operación al Servicio Ejecutivo, en el soporte y con el formato que determine el SEPBLAC. (apartado 8.3)

La E.A.F. mantendrá un registro por cada expediente de Examen Especial realizado en el que se recogerá, por orden cronológico, fechas de apertura y cierre, el motivo que generó su realización, una descripción de la operativa analizada, la conclusión alcanzada tras el examen y las razones en que se basa, así como la decisión sobre su comunicación o no al Servicio Ejecutivo de la Comisión y su fecha, así como la fecha en que, en su caso, se realizó la comunicación.

Cada expediente de examen especial realizado se conservará durante el plazo de diez años.

### **8.2.2. Detección de clientes vinculados con la financiación del terrorismo**

La E.A.F. analizará con especial atención aquellos clientes de los que se tenga sospecha que están relacionados con actividades vinculadas a la financiación del terrorismo. Para ello, el responsable del departamento encargado de la aceptación y clasificación del cliente o la persona que este designe para llevar a cabo los procedimientos de diligencia debida (apartado 3.1), deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1- Antes de iniciar la relación de negocio con el cliente se consultarán las listas internacionales de personas, grupos y entidades terroristas, para comprobar que el cliente o potencial cliente figure en las mismas. Se puede acceder a consultar la Posición común 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, relativa a la aplicación de medidas específicas con el fin de luchar contra el terrorismo, con la publicación de las listas de personas o grupos que hayan intervenido en actos terroristas

[https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/8442/consolidated-list-sanctions\\_en](https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/8442/consolidated-list-sanctions_en)

<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>

<http://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/sanciones-financieras>

- 2- Así mismo se consultarán otras fuentes de información disponibles en internet
- 3- En el caso de que la consulta realizada resultara positiva, el empleado que la haya realizado informará inmediatamente al representante del SEBLAC haciéndole entrega en mano de un informe con los datos del cliente y el resultado de la consulta realizada Esta comunicación ha de ser confidencial y solo debe ser conocida por el representante, quien es responsable de salvaguardar debidamente la citada comunicación.
- 4- En este caso, tal como se establece en el apartado 7 Política de admisión de clientes, no se establecerá relación de negocios con el cliente y, en el caso de que ya exista esta relación, se estará a lo dispuesto en el apartado 8.3 Comunicación por indicios y, así mismo, se cesará la relación de negocios con el cliente.

Para los clientes de los que se tenga sospecha que están relacionados con actividades vinculadas a la financiación del terrorismo, al menos semestralmente o cuando las circunstancias del cliente así lo requieran, se procederá a consultar las listas indicadas para comprobar que el cliente no está incluido en las citadas listas con posterioridad a su aceptación como cliente.

Además, se estudiarán con especial atención aquellos clientes que puedan estar relacionados con las siguientes operaciones:

- Fondos disfrazados como donaciones para financiar los proyectos de organizaciones sin ánimo de lucro (ETA, terrorismo islámico...);

- creación de grupos de sociedades dedicados a la publicación, edición y distribución de libros, revistas y periódicos para propaganda, que sirven de este modo como conducto para ingresar fondos obtenidos mediante la coacción (extorsión, secuestro, etc.);
- cobro fraudulento de subsidios, declaraciones de impuestos, etc.;
- creación de asociaciones culturales por representantes de la organización terrorista para facilitar la apertura de cuentas corrientes y para servir de tapadera para su control de mercancías y servicios;
- la utilización de sistemas alternativos de envío de transferencias.

Los empleados que tengan conocimiento de cualquiera de estas operaciones, lo pondrán en conocimiento del representante ante el SEPBLAC, haciéndole entrega en mano del informe con los resultados del examen realizado, el cual ha de tener un carácter confidencial. Para realizar las comunicaciones, se utilizará el formulario Comunicación interna de operación sospechosa que se adjunta como ANEXO 7 al presente documento.

En caso de confirmarse dichas sospechas no se establecerán de negocio, o en caso de que ya exista se procederá a la comunicación por indicio y se cesará la relación de negocio.

### **8.3. Comunicación por indicios**

El representante ante el SEPBLAC comunicará sin dilación, y por iniciativa propia, al SEPBLAC cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, que presente indicios o certeza de que está en relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo tras el examen especial.

En particular, se consideran operaciones por indicio y se comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión los casos que, tras el examen especial, la entidad conozca, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que tengan relación con el blanqueo de capitales, o con sus delitos precedentes o con la financiación del terrorismo, incluyendo aquellos casos que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que en el examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones

Para realizar las comunicaciones, se utilizará el formulario Comunicación de operativa sospechosa por indicio (F19-1) que se adjunta como ANEXO 8 al presente documento. Dicha comunicación se efectuará sin dilación y contendrá la siguiente información:

- a) Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.
- b) Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.
- c) Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados.
- d) Gestiones realizadas por la E.A.F. para investigar la operación comunicada.
- e) Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.
- f) Cualquier otro dato relevante para la prevención del blanqueo de capitales.

De conformidad con el punto f), la E.A.F. incluirá en la Comunicación toda información relacionada con la decisión adoptada o que previsiblemente se adoptará respecto de la continuación o interrupción de la relación de negocios con el cliente/s que participen en la operación, así como la justificación de dicha decisión. Si la relación no pudiera interrumpirse porque existiera la necesidad de no interferir en una entrega

vigilada acordada conforme a lo dispuesto en el artículo 263 bis Ley Enjuiciamiento Criminal<sup>4</sup>, dicho hecho deberá hacer constar de forma expresa.

El representante procederá a informar al empleado comunicante, en el plazo más breve posible, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la comunicación, del curso dado a la citada comunicación.

Los directivos o empleados de la E.A.F. podrán comunicar directamente al Servicio Ejecutivo las operaciones de que conocieran y respecto de las cuales estimen que concurren indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo en los casos en que, habiendo sido puestas de manifiesto internamente, el responsable no hubiese informado al directivo o empleado comunicante del curso dado a su comunicación.

La E.A.F. se abstendrá de realizar cualquier operación en la que exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Cuando dicha abstención no sea posible o pueda dificultar la investigación, podrá ejecutarla comunicándola inmediatamente al SEPBLAC. No obstante, en la comunicación se expondrán los motivos que han justificado la ejecución de la misma.

Sin perjuicio de efectuar la comunicación por indicio al SEPBLAC, la E.A.F. podrá adoptar adicionalmente, y de forma inmediata, cualquier medida adicional de gestión y mitigación del riesgo que pudiera estimar conveniente en función de las circunstancias.

### **8.3.1. Registro.**

En el marco de la detección de operativa con indicios, la E.A.F. dispondrá de una catalogación o registro de tipologías de operaciones relacionadas con el BC/FT que, en función de la actividad desarrollada y de la propia experiencia, se hayan producido en el curso de la relación de negocios.

Cada una de estas tipologías de operaciones de riesgo debe presentar y describir un patrón específico, así como una serie de elementos de riesgo concurrentes en la misma y las acciones a tomar en el caso de detectarse tentativas de realizar dichas operaciones - básicamente abstención de ejecución y comunicación al SEPBLAC -.

Este registro quedará sujeto a una revisión periódica en función de las actividades desarrolladas y de la experiencia adquirida por la E.A.F. en sus relaciones de negocio.

En este sentido, la E.A.F. tiene implantados canales de comunicación ágiles entre los órganos de prevención y las unidades de negocio en caso de presentarse cierta operación que implique patrones y/o elementos de riesgo comunes a los que poseyera en su momento otra operación calificada como *operación con indicios* o relacionada con el BC/FT

## **8.4. Comunicación sistemática**

La E.A.F., de conformidad con el artículo 27.3 del Reglamento que desarrolla la Ley PBC/FT, queda exceptuada de la obligación de comunicación sistemática por tratarse de una empresa de asesoramiento financiero.

## **8.5. Obligación de confidencialidad**

En ningún caso la E.A.F. revelará al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en relación con la prevención del blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo. No obstante, esta prohibición no afectará a la comunicación de esta información, referida a un mismo cliente y a una misma operación en la que intervengan dos o más entidades o personas, entre entidades financieras u otros

---

<sup>4</sup> Dicho precepto se refiere a la posible entrega autorizada de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como cualquier otra sustancias prohibida, que haya podido acordar el Juez de Instrucción competente y el Ministerio Fiscal, los Jefes de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, centrales o de ámbito provincial, o sus mandos superiores, cuando la importancia del delito lo requiera dadas las posibilidades de vigilancia y la necesidad de la medida a los fines de la investigación.

No obstante, la posibilidad de entrega vigilada prevista en el artículo 263 bis LECrim no se refiere únicamente a la entrega de dichas sustancias, ya que en el mismo precepto se prevé también la posible adopción d dicha medida cuando se trate de los equipos, materiales y sustancias del artículo 371, los bienes y ganancias del 301, o los bienes, materiales, objetos y especies animales y vegetales previstos en los artículos 332, 334, 386, 399 bis, 566, 568 y 569 del Código Penal.



profesionales como auditores, asesores fiscales,... siempre que pertenezcan a la misma categoría profesional y estén sujetos a obligaciones equivalentes en lo relativo al secreto profesional y a la protección de datos personales. La información intercambiada se utilizará exclusivamente a efectos de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Está prohibida la comunicación de información con personas o entidades domiciliadas en países terceros no calificados como equivalentes. Esta prohibición no incluirá la revelación a las autoridades competentes, incluidos los órganos centralizados de prevención, o la revelación por motivos policiales en el marco de una investigación penal. Existe obligación de confidencialidad referida a la identidad de los empleados o directivos que hubieran comunicado las operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

#### **8.6. Cooperación con la Comisión de PBC e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo**

La E.A.F. facilitará a la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o a sus órganos de apoyo la documentación que les requiera para el ejercicio de sus competencias, apareciendo en el requerimiento la documentación que haya de ser aportada o los extremos sobre los que deba informarse, y el plazo en el que deban de ser atendidos.

El requerimiento será puesto inmediatamente en conocimiento del Representante ante el SEPBLAC, quien será el órgano encargado de contestarlo dentro del plazo concedido para ello. A su vez, el Representante actuará de la siguiente forma:

- Remitirá copia de este requerimiento al órgano de administración de inmediato.
- Realizará un examen del requerimiento recabando información o documentación adicional de aquellos empleados o directivos que pudieran tener información sobre el tema requerido.
- Los empleados o directivos implicados revisarán las bases de datos de la E.A.F. de los últimos diez años, recabarán la documentación pertinente debidamente archivada y será enviada al representante ante el SEPBLAC
- Recibida la información y/o documentación precisa procederá a contestar al requerimiento conforme a lo previsto en el apartado de comunicaciones con el Servicio Ejecutivo.

#### **8.7. Conservación de documentos**

La E.A.F. conservará durante un periodo de 10 años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios, la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley PBC/FT. En particular conservarán:

- Copia de los documentos exigibles de las medidas de diligencia. Esta documentación se archivará en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos, con el fin de que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.
- Original o copia de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio
- Los documentos en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones de comunicación y control interno

Esta documentación estará debidamente archivada y asegurará la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación. Transcurridos 5 años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional, la documentación conservada únicamente será accesible por los órganos de control interno de la entidad, con inclusión de las unidades técnicas de prevención, y, en su caso, aquellos encargados de su defensa legal. Transcurridos los 10 años se procederá a su eliminación.

En el caso en que la E.A.F. tenga mas de 10 trabajadores o el volumen de negocios anual o el balance general anual superaren los 2 millones de euros, obligatoriamente deberá mantener copias en soporte óptico, magnético o electrónico de los documentos de identificación.

## 9. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

### 9.1. Informe de autoevaluación del riesgo.

La E.A.F. en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 32 del reglamento elaborará un Informe de auto evaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo adaptado al negocio que desarrolla, en el que se describirá y evaluará la exposición al riesgo de las actividades que realiza (ANEXO 10). La finalidad de dicho informe será identificar los elementos de riesgo que puedan afectar al negocio de la E.A.F.

Dado que la razón de ser de este informe no es otro que identificar los riesgos de que alguien pueda aprovechar su actividad para introducir, mover u ocultar fondos de procedencia sospechosa, la E.A.F. elaborará además una Ficha de autoevaluación del sistema de prevención (ANEXO 11).

### 9.2. Formación sobre prevención de blanqueo de capitales

La E.A.F. aprobará un plan de formación anual para que los empleados de la E.A.F. tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales. Por ello, y con una periodicidad anual, como mínimo se llevará a cabo un curso o seminario que permita mantener la capacitación de todos aquellos empleados que mantengan relación directa con los clientes y que puedan estar afectados por las obligaciones previstas en el presente documento.

Se dejará constancia escrita en un Registro de los asistentes al curso, fecha de celebración, contenido, duración, material impartido: (actualización de normativa, relación de operaciones sospechosas.)

El encargado de valorar la adecuación de la formación impartida por la E.A.F. será el experto externo.

### 9.3. Examen externo

Las medidas de control interno establecidas en este manual serán objeto de examen anual por un experto externo, cuyos resultados serán consignados en un informe escrito que describirá detalladamente las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras. Dicho informe se sujetará a lo establecido en la Orden EAH/2444/2007, de 31 de julio, y deberá ser conservado durante los seis años siguientes a su emisión, estando siempre a disposición de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo.

No obstante, y en los dos años sucesivos a su emisión, el informe podrá ser sustituido por otro informe de seguimiento emitido por el auditor que se refiera exclusivamente a la adecuación de las medidas adoptadas por la E.A.F. para solventar las deficiencias identificadas.

La E.A.F. no encomendará la práctica del examen externo a aquellas personas físicas que les hayan prestado o presten cualquier otra clase de servicios retribuidos durante los tres años anteriores o posteriores a la emisión del informe (auditores de cuentas).

### 9.4. Contratación de directivos y empleados

En la medida en que es considerado deber de la E.A.F. el garantizar altos estándares éticos en la contratación de directivos, empleados o agentes conforme a lo dispuesto en la Ley PBC/FT, los directivos y empleados que ésta contrate deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener conocimiento y experiencia adecuados para realizar las funciones para las que han sido contratados, debiendo estar debidamente acreditado el Currículum Vitae.
- Tener reconocida honorabilidad empresarial y profesional.

Los criterios de idoneidad a aplicar vienen fijados por Ley del Mercado de Valores, como normativa sectorial que les resulta de aplicación.

No obstante, y en defecto de normativa específica para la determinación de la concurrencia de dichos estándares éticos, la E.A.F. tomará en consideración la trayectoria profesional de los sujetos, valorándose así



pues la observancia y el respeto a las Leyes mercantiles y cualquier otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas del sector de actividad de que se trate.

#### **9.5. Registro de la documentación e informes sometidos al órgano de administración en materia de PBC/FT, y de las decisiones adoptadas por éste.**

La E.A.F. llevará un registro de la documentación y de los informes sometidos al órgano de administración, así como de las decisiones tomadas por el mismo, en relación con la materia objeto de este manual.

#### **9.6. Verificación interna**

La E.A.F. tendrá procedimientos de verificación periódica de la adecuación y eficacia de las medidas de control interno por parte del Órgano de Control Interno. En este sentido el Órgano de Control Interno informará periódicamente al órgano de administración sobre:

- La correcta aplicación de medidas de diligencia debida descritas en el presente manual
- La existencia de registros donde están incluidas todas las revisiones efectuadas sobre:
  - Registro de recomendaciones
  - Registro de clientes: clasificación de riesgo, documentación, relación de negocio
- Operaciones sujetas a examen especial
- Informe de las comunicaciones recibidas de empleados y directivos de la entidad por presuntos incumplimientos de los procedimientos descritos en este manual, y de la normativa vigente (apartado 7.8)
- Necesidad de modificar los procedimientos establecidos y su implementación

#### **9.7. Comunicación de Incumplimientos de los procedimientos establecidos y de la normativa aplicable.**

Los empleados y directivos de la Entidad pueden comunicar, incluso anónimamente, información sobre posibles incumplimientos de los procedimientos establecidos y de la normativa aplicable.

Para ello la entidad ha establecido el siguiente procedimiento:

- Habilitación de un buzón donde se podrán enviar las comunicaciones
- Una vez recibida la comunicación el OCI, analizará la veracidad del posible incumplimiento.
- Solicitando mas información el comunicante, en caso de que no sea anónimo
- Revisando documentación relacionada con el incumplimiento manifestado
- El Órgano de Control Interno elaborará un informe con sus conclusiones que incluirá:
  - Descripción del incumplimiento
  - Medidas a adoptar para subsanar el incumplimiento
  - En su caso, modificación de los procedimientos de Control Interno para evitar que vuelva a ocurrir e información de las modificaciones a las personas relevantes
- El experto externo revisará las comunicaciones recibidas así como el informe del OCI
- La entidad tomará las medidas oportunas para que se mantenga la confidencialidad de la comunicación así como de la persona que la ha realizado.

### **9.8. Comunicación de infracciones. (art. 63)**

Los empleados y directivos de la Entidad que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en el anexo 14 del manual, deberán comunicarlo por escrito al Servicio Ejecutivo de la Comisión.

La comunicación incluirá los documentos e informaciones sobre los hechos denunciados que permitan justificar la denuncia. (pendiente aprobación Modelo de comunicación por Ministerio de Economía y Empresa)

Las comunicaciones tendrán carácter confidencial, no pudiendo desvelar el Servicio Ejecutivo de la Comisión los datos identificativos de las personas que las hubieran realizado. En el caso de que, como consecuencia de la comunicación realizada, se inicie un expediente sancionador contra una persona física o jurídica, no se incluirán en ningún caso los datos de la persona que llevó a cabo la comunicación.

El Servicio Ejecutivo de la Comisión podrá requerir a la persona comunicante para que aclare el contenido de la comunicación realizada, o lo complemente con nueva información, concediendo un plazo para ello no inferior a 15 días

En caso de que no pueda determinarse sospecha fundada, el Servicio Ejecutivo se procederá al archivo de la comunicación.

Si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y éstos son desconocidos para la Administración, el Servicio Ejecutivo de la Comisión, o los supervisores de las entidades financieras, podrán:

- a) Utilizar la información obtenida para la definición del nuevo plan de inspección.
- b) Realizar actuaciones adicionales de inspección, que podrán llevarse a cabo de manera independiente o incardinarse en las acciones de supervisión planificadas en el contexto del desarrollo del plan anual de inspección aprobado.

## 10. MEDIOS DE PAGO

La E.A.F. en ningún caso recibirá ni mantendrá fondos ni instrumentos financieros que pertenezcan a sus clientes, salvo aquellas cantidades que les corresponda recibir en concepto de honorarios por los servicios prestados a sus clientes. No obstante, aún siendo esta la realidad, la E.A.F. tendrá conocimiento del **deber de declaración** que sobre ellas recae si se diese el caso de que alguno de sus clientes estuviere incurriendo en dichas prácticas.

Es decir, deberán presentar declaración previa las personas físicas que, actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los siguientes movimientos:

- a) Salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- b) Movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

A estos efectos se entenderá por movimiento cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del portador de los medios de pago.

Se exceptúan de la obligación de declaración las personas físicas que actúen por cuenta de empresas que, debidamente autorizadas e inscritas por el Ministerio del Interior, ejerzan actividades de transporte profesional de fondos o medios de pago.

Los medios de pago son:

- a) El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- b) Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- c) Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

En caso de salida o entrada en territorio nacional estarán asimismo sujetos a la obligación de declaración establecida en este artículo los movimientos por importe superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera de efectos negociables al portador, incluidos instrumentos monetarios como los cheques de viaje, instrumentos negociables, incluidos cheques, pagarés y órdenes de pago, ya sean extendidos al portador, endosados sin restricción, extendidos a la orden de un beneficiario ficticio o en otra forma en virtud de la cual la titularidad de los mismos se transmita a la entrega, y los instrumentos incompletos, incluidos cheques, pagarés y órdenes de pago, firmados pero con omisión del nombre del beneficiario.

La declaración se ajustará al modelo aprobado (S1) y deberá contener datos veraces relativos al portador, propietario, destinatario, importe, naturaleza, procedencia, uso previsto, itinerario y modo de transporte de los medios de pago.

El modelo de declaración, una vez íntegramente cumplimentado, será firmado y presentado por la persona que transporte los medios de pago. Durante todo el movimiento los medios de pago deberán ir acompañados de la oportuna declaración debidamente diligenciada y ser transportados por la persona consignada como portador.

## 11. PROTECCIÓN DE DATOS

Toda la información recopilada por esta E.A.F. para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la Ley PBC/FT y en el Reglamento que la desarrolla, no podrán ser utilizadas para fines distintos de los relacionados con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo sin el correspondiente consentimiento del interesado, salvo que el tratamiento de los mismos fuera necesario para la gestión ordinaria de la relación de negocios.

Del mismo modo, las medidas de seguridad a aplicar por la E.A.F., en relación con el tratamiento de dicha información, serán de nivel alto.

Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios la entidad facilitará a los nuevos clientes, generalmente en el Contrato de Asesoramiento, la información requerida en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Dicha información contendrá, en particular, un aviso general sobre las obligaciones legales de los sujetos obligados con respecto al tratamiento de datos personales a efectos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La entidad adoptará las medidas técnicas y organizativas reforzadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Dichas medidas deberán en todo caso garantizar la trazabilidad de los accesos y comunicaciones de los datos.

## ANEXOS

## ANEXO 1.- FICHA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Nombre del empleado:

Puesto de trabajo:

Departamento:

### Identificación del cliente persona física

Nombre:

Fecha y lugar de nacimiento:

Domicilio:

DNI/NIE/Pasaporte:

Nacionalidad:

Profesión/actividad:

Persona de responsabilidad pública: (en caso positivo, es necesario contestar el cuestionario)

Otra información relevante:

Relación de documentación que aporta:

### Identificación del cliente persona jurídica

Denominación:

Fecha de constitución:

Inscripción registral:

Domicilio social:

Domicilio fiscal:

Nacionalidad:

NIF/Código de identificación fiscal:

Objeto social:

Ámbito de actividades:

Órgano de Administración:

Administradores legales:

Administradores de hecho:

Grupo de sociedades/económico al que pertenece:

Otra información relevante:

Relación de documentación que aporta:

### Conocimiento de los apoderados/intervinientes en las operaciones

Nombre:

Fecha y lugar de nacimiento/constitución:

Dirección:

DNI/NIE/Pasaporte/NIF:

Poderes:

Título con el que actúa:

Otra información relevante:

Relación de documentación que aporta:

#### **Descripción de las actividades del cliente**

**Descripción de las operaciones y servicios que solicita**

**Origen de los fondos a invertir**

**Gestiones y comprobaciones de contraste**

**Relación de documentos Adjuntos**

#### **Nivel de Riesgo:**

- **Clasificación de riesgo del cliente:**
- **Clasificación de riesgo asignado al servicio:**
- **Clasificación de Riesgo global:**

**El empleado**

En ....., a ..... de ..... 20 ...

### Cuestionario Identificación Personas con Responsabilidad Pública

De acuerdo con aquello que establece la Ley 10/2010, de 29 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo, y específicamente en su artículo 14 es necesario que conteste con total honestidad a las siguientes preguntas. Agradecemos su amable colaboración.

1. ¿Desempeña o ha desempeñado en los dos últimos años funciones públicas importantes en algún estado miembro de la Unión Europea o en terceros países?

Sí

No

En caso de respuesta afirmativa detalle cargo, país y periodo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. ¿Es usted familiar o allegado de alguna persona que desempeñe o haya desempeñado en los dos últimos años funciones públicas importantes en algún estado miembro de la Unión Europea o en terceros países?

Sí

No

En caso de respuesta afirmativa detalle persona, cargo, país y periodo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI número: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha:





### ANEXO 2.- REGISTRO DE CLIENTES

**REGISTRO DE CLIENTES**

| CLIENTE | CIF/NIF | TIPO CLIENTE (1) | R/NO R (2) | EN CASO DE NO RESIDENTE PAIS | RIESGO PAIS (7) | PERFIL CLIENTE (3) | TEST PBC | INFORMACION AL CLIENTE (4) | FECHA CONTRATO |
|---------|---------|------------------|------------|------------------------------|-----------------|--------------------|----------|----------------------------|----------------|
|         |         |                  |            |                              |                 |                    |          |                            |                |
|         |         |                  |            |                              |                 |                    |          |                            |                |
|         |         |                  |            |                              |                 |                    |          |                            |                |

| ACTIVIDAD (5) | FUENTE DE INGRESOS PERIODICOS | ORIGEN DE LOS FONDOS A INVERTIR | COMPOSICION DEL PATRIMONIO | PORCENTAJE A INVERTIR | PASIVOS FINANCIEROS | FECHA BAJA | MOTIVOS BAJA (6) |
|---------------|-------------------------------|---------------------------------|----------------------------|-----------------------|---------------------|------------|------------------|
|               |                               |                                 |                            |                       |                     |            |                  |
|               |                               |                                 |                            |                       |                     |            |                  |
|               |                               |                                 |                            |                       |                     |            |                  |

(1): Minorista Persona Fisica (MPF), Minorista Persona Juridica (MPJ), Profesional Sector Financiero (PSF), Profesional Sector No Financiero (PSnF), Otros (O)

(2): R- Residente/ No R: No Residente

(3): 1: Defensivo, 2: Moderado, 3: Equilibrado, 4: Dinámico, 5: A riesgo

(4): Información de la EAFI: Folleto / Verbal/..

(5) Será deber de la AEFI el indicar toda aquella información que se le haya proporcionado al cliente.

(6): Descripción detallada de los motivos que justificaron el poner fin a la relación.

(7): Riesgo País de residencia de acuerdo a lo establecido en el ap. 3.5.iii y ANEXO 4 del IMBC/FT

### ANEXO 3.- REGISTRO “CONOZCA A SU CLIENTE”

- CLIENTE
- CIF/NIF
- TIPO CLIENTE
- RESIDENTE / NO RESIDENTE
- En caso de NO RESIDENTE:
  - País de residencia
  - Clasificación riesgo país (anexo 4.1 a 4.4)
- PROFESIÓN / ACTIVIDAD
- TEST DE IDONEIDAD:
  - ULTIMA ACTUALIZACION
  - PERFIL CLIENTE
- TEST PBC
  - ULTIMA ACTUALIZACION
  - NIVEL DE RIESGO
- INFORMACIÓN AL CLIENTE
- OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE
- FECHA DE CONTRATO
- ACTIVIDAD
- FUENTE DE INGRESOS PERIÓDICOS
- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO
- ORIGEN Y PORCENTAJE DE LOS FONDOS A INVERTIR
- GESTIONES Y COMPROBACIONES DE CONTRASTE
- PASIVOS FINANCIEROS
- CONOCIMIENTO DE LOS APODERADOS/INTERVINIENTES EN LAS OPERACIONES
  - IDENTIFICACIÓN
  - PODERES
  - TÍTULO CON EL QUE ACTÚA
  - OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE
  - RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE APORTA
- FECHA BAJA
- MOTIVOS BAJA

## ANEXO 4.- LISTA DE PAISES

### ANEXO 4.1.- PAISES TERCEROS EQUIVALENTES

Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-11091](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-11091))

Jurisdicciones establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española:

- Australia,
- Brasil,
- Canadá,
- Corea del Sur,
- Estados Unidos,
- Hong Kong,
- India,
- Japón,
- México,
- Singapur,
- Sudáfrica y
- Suiza.

Territorios y jurisdicciones integrados en las delegaciones ante el Grupo de Acción Financiera de:

- Francia: Mayotte, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Saint Pierre-et-Miquelon y Wallis-et-Futuna
- Reino de los Países Bajos: Aruba, Curacao, Sint Maarten, Bonaire, Sint Eustatius y Saba

## ANEXO 4.2.- PAISES CONSIDERADOS PARAISOS FISCALES EN ESPAÑA

Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27-12, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.<sup>5</sup>

4. Emirato del estado de bahrein.
5. Sultanato de Brunéi.
8. Gibraltar.
10. Anguilla.
11. Antigua y Barbuda.
14. Bermuda.
15. Islas caimanes.
16. Islas Cook.
17. Republica de Dominica.
18. Granada.
19. Fiji.
20. Islas de guernesey y de jersey (islas del canal).
23. Islas Malvinas.
24. Isla de man.
25. Islas Marianas.
26. Mauricio.
27. Montserrat.
28. Republica de Nauru.
29. Islas Salomón.
30. San Vicente y las Granadinas.

---

<sup>5</sup> Estados excluidos del listado incluido en el Real Decreto 1080/1991:

- Ley 26/2014: Principado de Andorra, Antillas Neerlandesas, Aruba, República de Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Hong-Kong, Las Bahamas, Barbados, Jamaica, República de Malta, República de Trinidad y Tobago, Gran Ducado de Luxemburgo, (que lo era sólo por las rentas percibidas por determinadas sociedades), República de Panamá, República de San Marino, República de Singapur.
- Convenio Reino de España y Sultanato de Omán: 3/11/2015: Sultanato de Oman deja de tener consideración de paraíso fiscal

31. Santa Lucía.
33. Islas turks y Caicos.
34. Republica de Vanuatu.
35. Islas vírgenes británicas.
36. Islas vírgenes de Estados Unidos de America.
37. Reino Hachemita de Jordania.
38. Republica libanesa.
39. Republica de Liberia.
40. Principado de Liechtenstein.
42. Macao.
43. Principado de Mónaco.
47. Republica de Seychelles.

**ANEXO 4.3.- Países, territorios o jurisdicciones de riesgo para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada (octubre de 2022)**

Jurisdicciones identificadas como de alto riesgo (“lista negra”)

|  |
|--|
| República Popular Democrática de Corea (RPDC o Corea del Norte). |
| Irán   |
| Myanmar (Birmania) (octubre 2022)                                |

Jurisdicciones con deficiencias estratégicas: Jurisdicciones bajo mayor vigilancia las deficiencias y riesgos detectados a los mismos:

|                                      |                   |  |
|--------------------------------------|-------------------|--|
| Albania                              | Barbados          | Burkina Faso                             |
| Camboya                              | Filipinas         | Gibraltar (17/6/2022)                    |
| Islas Caimán                         | Haití             | Jamaica                                  |
| Jordania (10/2021)                   | Mali (10/2021)    | Marruecos                                |
| Mozambique (10/2022)                 | Panamá            | Republica Democrática de Congo (10/2022) |
| Senegal                              | Siría             | Sudán del Sur,                           |
| Tanzania (10/2022)                   | Turquía (10/2021) | Uganda                                   |
| Emiratos Árabes Unidos<br>04/03/2022 | Yemen             |  |

Debido a que las listas son objeto de continuas modificaciones, se adjunta los siguientes enlaces en las que se pueden encontrar de manera actualizada cuales son las jurisdicciones no cooperadoras en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (GAFI)

[Tesoro](#)

[Economistas Asesores Financieros](#)

**ANEXO 4.4.- Países para los que exista obligación de comunicación de operaciones**

**(incluidos en la Orden ECO /2652/2002 modificada por la Orden EHA/1464/2010)**

Las obligaciones de comunicación al Servicio Ejecutivo que han de efectuar los sujetos obligados en todo caso respecto a las operaciones descritas en el artículo 7.2.b) del Reglamento, aprobado por Real Decreto 925/1995, se extienden a aquellas operaciones que se realicen con alguno de los siguientes países o territorios:

Egipto.

Filipinas.

Guatemala.

Indonesia.

Mianmar (antigua Birmania).

Nigeria.

Ucrania.

República Islámica de Irán (Orden EHA/1464/2010 de 28 de mayo)



#### ANEXO 4.5.- Países de alto riesgo con deficiencias estratégicas según la Unión Europea 1/2022

Reglamento Delegado (UE) 2022/229 de la Comisión de 7 de enero de 2022 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la inclusión de Burkina Faso, Filipinas, Haití, las Islas Caimán, Jordania, Mali, Marruecos, Senegal y Sudán del Sur en el cuadro que figura en el punto I del anexo y a la supresión de dicho cuadro de las Bahamas, Botsuana, Ghana, Irak y Mauricio

##### Países identificadas como de alto riesgo por GAFI

|  |
|--|
| República Popular Democrática de Corea (RPDC o Corea del Norte). |
| Irán   |

##### Países con deficiencias estratégicas

|    | PAIS              | FECHA INCORPORACION |
|----|-------------------|---------------------|
| 1  | Afganistán        | 23 September 2016   |
| 2  | Barbados          | 1 October 2020      |
| 3  | Burkina Faso      | 13 March 2022       |
| 4  | Camboya           | 1 October 2020      |
| 5  | Islas Caimán      | 7 enero 2022        |
| 6  | Haití             | 7 enero 2022        |
| 7  | Jamaica           | 1 October 2020      |
| 8  | Jordania          | 13 March 2022       |
| 9  | Mali              | 7 enero 2022        |
| 10 | Marruecos         | 7 enero 2022        |
| 11 | Myanmar/Birmania  | 1 October 2020      |
| 12 | Nicaragua         | 1 October 2020      |
| 13 | Pakistán          | 22 October 2018     |
| 14 | Panamá            | 1 October 2020      |
| 15 | Filipinas         | 7 enero 2022        |
| 16 | Senegal           | 7 enero 2022        |
| 17 | Sudán del Sur     | 7 enero 2022        |
| 18 | Siria             | 23 September 2016   |
| 19 | Trinidad y Tobago | 6 March 2018        |
| 20 | Uganda            | 23 September 2016   |
| 21 | Vanuatu           | 23 September 2016   |
| 22 | Yemen             | 23 September 2016   |
| 23 | Zimbabue»         | 1 October 2020      |

## **ANEXO 5.- LISTADO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

### **ANEXO 5.1.- Listado de Operaciones Sospechosas general<sup>6</sup>**

#### **1. OPERACIONES REALIZADAS CON INTERCAMBIO DE DINERO DE ENTRADA O SALIDA**

- Tener conocimiento de que el cliente hace frecuentes o importantes cambios por caja de euros a moneda extranjera o viceversa sin que estén justificados con su actividad profesional o comercial
- Observar que el cliente aumenta de forma importante y sin razón aparente sus depósitos en efectivo, cheque bancario, órdenes de pago, tanto en euros como en divisas y que en un corto periodo de tiempo lo transfiere.
- Observar que los clientes, contra efectivo o cheque bancario, transfieren sumas importantes a/desde el extranjero con la orden, a su vez de pagarse al destinatario en efectivo o con cheque bancario.
- Observar que los clientes realizan operaciones en las que el pago se realiza en efectivo, cheque al portador u otros instrumentos anónimos

#### **2. OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS**

- Cuando la naturaleza el volumen de las operaciones activas o pasivas no se correspondan con la actividad o los antecedentes operativos del cliente
- Clientes que tienen muchas cuentas, en la misma o distintas entidad, y hacen sus abonos en cada una de ellas en efectivo, siendo el importe total ingresado una cantidad importante y no acorde con su actividad o negocio
- Cuentas inactivas que operan súbitamente con muchos movimientos de importes reducidos o elevados sin aparente justificación
- Retiradas de sumas importantes en cuentas que reciben del extranjero cantidades no esperadas, y en fechas inmediatamente anteriores a su retirada.
- Insuficiente utilización de las ventajas bancarias normales, o realización de buenas inversiones, como evitar mayores tipos de interés para grandes saldos.

#### **3. OPERACIONES REALIZADAS CON PERSONAS DE TERCEROS PAÍSES Y CON ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS**

- Clientes que provienen de países conocidos por la existencia de organizaciones terroristas proscritas, producción de droga o blanqueo de dinero, que efectúan o reciben pagos regulares y en grandes cantidades desde países asociados con la producción, elaboración y venta de droga y paraísos fiscales, especialmente si estas operaciones se producen a través de bancos pequeños, familiares o desconocidos
- Clientes que mantienen relaciones bancarias con países extranjeros sin motivos aparentes o clientes que realizan movimientos de cuentas del/hacia el extranjero y que no se corresponden por su importe o frecuencia con sus actividades conocidas o la facturación de sus negocios
- Clientes que ingresan o utilizan con frecuencia y sin motivo aparente, travellers cheques, giros en divisas u otros documentos negociables o que realizan frecuentes transferencias a otros países, sobre todo paraísos fiscales. También aquellos que con frecuencia realizan cambio de moneda extranjera

---

<sup>6</sup> Catalogo no exhaustivo, ni implica que todas las categorías de operaciones recogidas deben ser rechazadas, sino que es el sujeto obligado quien debe realizar el correspondiente examen especial a fin de determinar si procede la operación con él o no

- Transferencia de fondos electrónicos con entrada y salida inmediata de la cuenta

#### **4. OPERACIONES INSTRUMENTADAS A TRAVÉS DE PRÉSTAMOS**

- Clientes que solicitan un préstamo en contrapartida a una garantía de efectivo, activos financieros, o avales bancarios concedidos por un banco extranjero (generalmente en paraísos fiscales). Se deja ejecutar la garantía para el reembolso del préstamo y se usa el importe normal del mismo para actividades legales
- Clientes que solicitan cualquier tipo de garantía para conseguir un préstamo en un banco extranjero
- Clientes que solicitan un préstamo garantizado por activos depositados en la entidad o en terceros, cuyo origen es desconocido o cuyo valor no guarda relación aparente con su situación económica.
- Clientes que saldan sus deudas imprevisiblemente y sin motivo aparente
- Prestamos pagados por fuentes desconocidas o garantizados por terceras personas que no aparentan tener relación con el cliente.

#### **5. OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA**

- Cliente que solicita una operación de cambio de moneda extranjera a un tipo de cambio que excede al establecido o que desea pagar mas comisiones que las establecidas
- Cambio de moneda local en divisas en billetes de más alto valor
- Cliente que realiza operaciones con personas localizadas en lugares que no corresponden con la operativa de ese cliente
- Cliente que da instrucciones para que los fondos sean retirados por un tercero en nombre del destinatario
- Cliente que compra gran cantidad de cheques de viaje, que no es consistente con sus planes de negocio

#### **6. OPERACIONES DIVERSAS, SUSCEPTIBLES DE ENCUBRIR SITUACIONES DE BLANQUEO DE CAPITAL**

- Cuando existen indicios o certezas de que los clientes no actúan por cuenta propia, intentando ocultar la identidad del cliente real.
- Fraccionamiento de una operación en varias por motivos no explicitados
- Entregas de efectivo que resulten desproporcionadas respecto al supuesto comprador y sus circunstancias personales y económicas, si son conocidas y respecto a lo que suele ser usual
- Compras realizadas con carácter sucesivo: doble o inmediata transmisión de bienes
- Clientes que depositan en entidades de crédito con cierta frecuencia, cupones premiados de lotería para su gestión de cobro
- Adquisiciones masivas por personas determinadas y sin justificación.
- Compras para no residentes
- Operaciones realizadas para menores
- Operaciones elevadas realizadas por entidades de capital reducido
- Operaciones realizadas por personas con domicilio desconocido o de mera correspondencia o con datos supuestamente falsos o de probable no certeza
- Operaciones realizadas por sociedades o personas instrumentales (gestorías...), como mera intermediación



- Clientes que ponen fin a la relación profesional al ser requeridos para que faciliten información
- Constitución de sociedades con capital en efectivo
- Constitución de egresas con la única finalidad de que los bienes figuren a nombre de las mismas interponiendo a un testaferro al frente de ella vinculado al titular
- Aportación de inmuebles al capital social de la sociedad que no tenga establecimiento abierto al público en territorio nacional
- Venta de acciones o participaciones a personas sin ninguna relación razonable con los anteriores accionistas en un periodo breve con posterioridad a la inscripción de la sociedad en el registro Mercantil
- Adquisición de empresas en liquidación cuando por las circunstancias concurrentes no tenga lógica económica
- Nombramiento de administrador único a personas no residentes o domiciliadas en paraísos fiscales
- Operaciones en las que se pacten precios notoriamente inferiores a los de mercado
- Operaciones en las que el pago se realiza mediante endoso de cheque de un tercero.

## ANEXO 5.2.- Catálogos Ejemplificativos de Operaciones de Riesgo de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de Empresas de Servicios de Inversión<sup>7</sup>

Secretaría General del Tesoro y Política Financiera Ver documento completo [C.O.R. Valores](#)

### A. RIESGOS RELACIONADOS CON LOS INTERVINIENTES

#### Por la imposibilidad o dificultad de identificar al cliente

- a. Imposibilidad de conocer o verificar los datos que permitan conocer al nuevo cliente.
- b. Imposibilidad de contactar con el beneficiario de la operación cuando es descubierta su identidad.
- c. Potencial cliente que se resiste a facilitar la información necesaria para conocer sus actividades o que facilita datos falsos o erróneos.
- d. Utilización reiterada por el cliente de esquemas tales como comunidades de bienes o similares para el cambio de titularidad de activos, cuando se tengan indicios de que se han utilizado tales esquemas con la precisa finalidad de producir un cambio de titularidad.

#### Por las características y comportamiento de los intervinientes

- a. Cliente o apoderado de nacionalidad o con residencia en paraísos fiscales o territorios designados (Anexo 4.2). Además de los anteriores, la entidad podrá, en función de otras variables riesgo, determinar a qué territorios o jurisdicciones les será de aplicación la misma clase de medidas.
- b. Cliente o apoderado de nacionalidad o con residencia en países no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo o jurisdicciones sin o con escasa regulación en estas materias; o países donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, delincuencia organizada, tráfico de seres humanos, apoyo al terrorismo, etc.). (Anexo 4.3 y Anexo 4.4)
- c. Cliente con antecedentes policiales o penales de conocimiento público general, o relacionado con personas sometidas a prohibición de operar o vinculadas a actividades de financiación del terrorismo.
- d. Cliente que puede ser clasificado como “persona de responsabilidad pública” o estar relacionado con dicha persona, de conformidad con la definición legal al efecto.
- e. Cliente que elude la presencia en oficinas y busca operar solamente a distancia, siempre que esta operativa no sea consistente con la habitual del cliente o carezca de sentido económico alguno.
- f. Cliente que facilita el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parece tener relación.

#### Por la utilización de titulares interpuestos

- a. Clientes que actúan sistemáticamente a través de personas interpuestas con el fin de que no se conozca su identidad.
- b. Clientes que adquieren gran cantidad de acciones o participaciones y las ponen a nombre de diferentes sociedades mercantiles o personas, siempre que no se aprecie el sentido económico de la operación.
- c. Actuaciones concertadas de dos o más partes (o con apoderamiento en una sola persona) a fin de traspasar fondos entre ellas bajo la apariencia de resultados producidos en la contratación de las operaciones en mercado (ej. mercados de derivados a través de la cuenta diaria del miembro y desglose posterior a las cuentas de los intervinientes).
- d. Cliente que manifiesta o aparenta no actuar por cuenta propia, o que introduce a otro cliente con la intención de eludir o aliviar la diligencia debida en la actividad de identificación y conocimiento del cliente.

#### Por el uso de operaciones o estructuras que busquen opacidad sobre la titularidad de los valores.

<sup>7</sup> Catálogo no exhaustivo, ni implica que todas las categorías de operaciones recogidas deben ser rechazadas, sino que es el sujeto obligado quien debe realizar el correspondiente examen especial a fin de determinar si procede la operación con él o no

- a. Utilización de esquemas que perjudiquen la posibilidad de identificación del titular final, tales como la utilización sin sentido económico o lícito aparente de una empresa de servicios de inversión española como custodia de valores extranjeros sobre los que resulta más difícil seguir el rastro de titularidades al sistema de registro originario de dichos valores. (Por ejemplo, cliente que contrata la custodia de los valores alemanes, cuando podría contratarla directamente con una entidad alemana, y siempre que este esquema no tenga un sentido razonable tal como la utilización de una entidad como custodio global de la cartera del cliente o similar).
- b. Sometimiento de contratos de préstamo de valores u otras operaciones que impliquen cambio de titularidad a jurisdicciones que dificulten o impidan a la empresa de servicios de inversión tener información sobre el buen fin de la operación cuando dicho sometimiento no sea justificado.
- c. Instrucciones para disponer del resultante de la liquidación de operaciones a favor de terceros distintos del titular sin sentido económico aparente.

## **B. RIESGOS RELACIONADOS CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS**

- a. Compra de instrumentos financieros y participaciones en instituciones de inversión colectiva, de cuantía relevante, mediante ingresos en efectivo, con posibilidad de rescate inmediato.
- b. Ingresos efectuados por administradores y gestores de patrimonio en efectivo, cheques al portador u otros medios de pago transferibles, cuando no se especifiquen los datos del mandante por cuya cuenta se efectúan las adquisiciones o, aun cuando se especifiquen, si estos no permiten conocer la procedencia lícita de los fondos.
- c. Abonos mediante ingresos en efectivo realizados por distintas personas a favor de un tercero cliente de la entidad.
- d. El cliente desea realizar inversiones a través de cheques bancarios, cheques de caja u otros instrumentos bancarios, especialmente cuando se trata de cantidades que están ligeramente por debajo de los umbrales marcados en la ley, donde la transacción no guarda relación con la práctica inversora habitual del cliente.
- e. Operaciones realizadas mediante entrega de cheque bancario al portador, directamente, o mediante endoso de cheque a través de un tercero.
- f. Operaciones cuyo pago se realiza mediante transferencias ordenadas por sociedades o personas distintas al adquirente, sin que este aporte documentos y pruebas de la relación con aquellos.

## **C. RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN**

- a. Operaciones sin sentido lógico o sin propósito económico o lícito aparente.
- b. Cliente que muestra una despreocupación constante y sistemática por las rentabilidades. En particular, pueden incluirse dentro de este supuesto las siguientes operaciones:
  - El cliente que adquiere acciones o participaciones y que cuando realiza la venta no le importa que se hayan producido pérdidas que, en función de su perfil, resulten relevantes.
  - El cliente manifiesta su intención de que el resultado de la gestión sea de pérdida.
  - El cliente toma decisiones de inversión que se salen de la política de inversión y contra lo que habitualmente realiza.
  - El cliente da instrucciones expresas de efectuar las operaciones de la gestión de cartera contra una entidad concreta o contra un patrimonio concreto. (Detrás de esta operativa puede esconderse un cambio de titularidad planificado).
- c. Trasmisiones sucesivas, próximas en el tiempo, de valores representativos del capital de entidades no cotizadas cuyas valoraciones aumenten, o disminuyan, significativamente y sin que exista motivo económico o jurídico que lo justifique.
- d. Transferencias de fondos emitidas desde un número significativo de cuentas y recibidas por un fondo de inversión (o por varios fondos gestionados por una misma Gestora) para la suscripción de participaciones a nombre de un mismo cliente.

- e. Cuentas en empresas de servicios de inversión con saldos de dinero relevantes y con cierta permanencia en el tiempo.
- f. Operaciones de compraventa de valores cotizados poco líquidos a precios significativamente diferentes a los de mercado (p.ej. compraventa de acciones de sociedades de inversión a precios que difieren significativamente de las condiciones legales a las que la sociedad está obligada a dar contrapartida).
- g. Arbitraje fiscal por lavado de dividendos con indicios claros de ocultación de la identidad del cliente con uso de operaciones de derivados para cubrir el riesgo de la tenencia por dos meses exigida por la normativa fiscal.
- h. Traspaso de valores, recibidos u ordenados desde los paraísos fiscales o territorios designados.
- i. Cuentas que habían permanecido inactivas experimentan repentinamente grandes inversiones que no guardan relación con la actividad habitual del cliente.
- j. Transferencias de fondos o valores entre cuentas de clientes que no parecen tener relación entre sí y sin aparente sentido económico.
- k. Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones de los clientes no guarden relación con sus antecedentes operativos o patrimoniales.
- l. Operativa en mercado con acciones cotizadas poco líquidas con volúmenes significativos que generan alteraciones apreciables de la cotización de las mismas, con el posible objetivo de crear un origen aparentemente legal a los fondos en una posterior transacción. Cuando se aprecia ese objetivo ya no estamos en el supuesto de operaciones de riesgo, sino ante operaciones sospechosas.
- m. Compra de empresas no cotizadas en mercados organizados que se encuentren en dificultades económicas o que carezcan de actividad alguna, siempre que sean adquiridas por personas cuyos perfiles conocidos no justifiquen tal proceder.
- n. Recepción de órdenes para ejecutar de una determinada manera, cuando resulta más lógica la utilización de otra estructura para la realización de esa operación y, además, la forma escogida por el cliente incluye un plus de opacidad sobre la operación realizada. (Sería el caso de un cliente que utiliza una entidad española para ejecutar operaciones en un mercado extranjero, y solicita la custodia en España o en otro tercer lugar diferente del originario del mercado o el valor en cuestión, sin justificación aparente).
- o. Operaciones de diseño o solicitud de diseño por el cliente de estructuras OTC (operaciones diseñadas a medida entre contratantes y no contratadas en mercados secundarios organizados) con o sin utilización de derivados, cuya utilización no tenga un fin lícito o económico aparente.
- p. Instrucciones para la liquidación de operaciones que se salgan de esquemas normales, habituales o lógicos desde una perspectiva de prácticas de mercado. (Por ejemplo, la utilización de préstamo de valores para la liquidación sin que dicho préstamo se devuelva -existan o no garantías- cuando las características del cliente y de su operativa ordinaria o razonablemente esperable, no dé un sentido claro a dicha transacción).
- q. Cambios frecuentes en las cuentas utilizadas por un mismo cliente, al objeto de dificultar el seguimiento de sus transacciones.
- r. Supuestas operaciones de compraventa de valores o instrumentos financieros a través de entidades no registradas (chiringuitos financieros), en especial cuando las aportaciones para su liquidación se realizan en efectivo y/o se dirigen a supuestos intermediarios en paraísos fiscales o a cuentas ómnibus de intermediarios extranjeros registrados en sus correspondientes países.
- s. Realización de operaciones de compra y venta de acciones por volúmenes significativos a nombre de entidades domiciliadas en países con opacidad fiscal, pero por cuenta de terceros no identificados, en especial, cuando dichas entidades no operan habitualmente en esas acciones.



### ANEXO 6.- MODELO DE REGISTRO DE RECOMENDACIONES

| CLIENTE | FECHA RECOMENDACION | PRODUCTO/VALOR |        |        |                    |        |          |        |       |                |              |                        |                |
|---------|---------------------|----------------|--------|--------|--------------------|--------|----------|--------|-------|----------------|--------------|------------------------|----------------|
|         |                     | TIPO CLIENTE   | INICIO | LIMITE | COD. ID. (ISIN...) | NOMBRE | TIPO (2) | DIVISA | EMSOR | Vinculado S/NO | NIVEL RIESGO | Cotización (CR/CO/CE/) | Complejo (S/N) |
|         |                     |                |        |        |                    |        |          |        |       |                |              |                        |                |
|         |                     |                |        |        |                    |        |          |        |       |                |              |                        |                |
|         |                     |                |        |        |                    |        |          |        |       |                |              |                        |                |
|         |                     |                |        |        |                    |        |          |        |       |                |              |                        |                |
|         |                     |                |        |        |                    |        |          |        |       |                |              |                        |                |
|         |                     |                |        |        |                    |        |          |        |       |                |              |                        |                |
|         |                     |                |        |        |                    |        |          |        |       |                |              |                        |                |
|         |                     |                |        |        |                    |        |          |        |       |                |              |                        |                |

| <a href="#">Recomendaciones: COMPRAR/SUSCRIBIR</a> |            |                     |                   | Recomendaciones: VENDER/ REEMBOLSA |            |                     |                   | Resto: MANTENER |            |                     | % S/ CARTERA | REF. ANALISIS |
|--|------------|---------------------|-------------------|------------------------------------|------------|---------------------|-------------------|-----------------|------------|---------------------|--------------|---------------|
| Nº Rec   | Nº Titulos | Importe recomendado | Importe ejecutado | Nº Rec                             | Nº Titulos | Importe recomendado | Importe ejecutado | Nº Rec          | Nº Titulos | Importe recomendado |              |               |
|  |            |                     |                   | 0                                  |            |                     |                   | 0               |            |                     |              |               |
| 0  |            |                     |                   | 0                                  |            |                     |                   | 0               |            |                     |              |               |
| 0  |            |                     |                   | 0                                  |            |                     |                   | 0               |            |                     |              |               |
| 0  |            |                     |                   | 0                                  |            |                     |                   | 0               |            |                     |              |               |
| 0  |            |                     |                   | 0                                  |            |                     |                   | 0               |            |                     |              |               |
| 0  |            |                     |                   | 0                                  |            |                     |                   | 0               |            |                     |              |               |
| 0  |            |                     |                   | 0                                  |            |                     |                   | 0               |            |                     |              |               |
| 0  |            |                     |                   | 0                                  |            |                     |                   | 0               |            |                     |              |               |
| 0  |            |                     |                   | 0                                  |            |                     |                   | 0               |            |                     |              |               |

## ANEXO 7.- COMUNICACIÓN INTERNA OPERACIÓN SOSPECHOSA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

Nombre del empleado comunicante:

Puesto de trabajo:

Departamento:

**Identificación de los intervinientes en las operaciones (titulares, autorizados, apoderados)**

**Conocimiento de los intervinientes en las operaciones**

**Descripción de las operaciones y fechas**

**Indicios de blanqueo de capitales**

**Gestiones y comprobaciones realizadas**

**Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)**

**El comunicante**

En ..., a \_\_ de \_\_ 20 \_\_

## ANEXO 8.- COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA POR INDICIO (F19-1)

|  |  |
|--|--|
| Sujeto obligado  |  |
| Número de documento<br>identificativo<br>del sujeto obligado |  |
| Nombre del representante                                     |  |
| Referencia de la comunicación                                |  |
| Fecha de la comunicación                                     |  |

**Identificación de los intervinientes en las operaciones**

---

**Conocimiento de los intervinientes en las operaciones**

---

**Descripción de las operaciones**

---

**Indicios de blanqueo de capitales**

---

**Gestiones y comprobaciones realizadas**

---

**Documentación remitida (relación de documentos que se adjuntan)**

---

**Decisión adoptada respecto a la continuación o interrupción de la relación de negocio y su justificación**

El representante

## ANEXO 9.- ORGANIGRAMA

### Relación de cargos:

**Representante ante el SEPBLAC:** Pedro Servet González

**Apoderado o autorizado por el representante:** Pedro Servet González

**Responsable de la llevanza del registro de clientes:** Pedro Servet González

**Responsable de la llevanza del registro de recomendaciones:** Pedro Servet González

**Responsable de la aceptación y clasificación del cliente:** Pedro Servet González

## ANEXO 10.- INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO

### I. Datos básicos de la E.A.F.

- Identificación.
- Información general sobre su actividad.
  - Características relevantes de la misma a efectos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Descripción del grupo empresarial (en caso de hallarse inserta en alguno).
- Relación de filiales y sucursales.

### II. Actividades, productos o servicios ofrecidos por la E.A.F.

- Señalamiento de aquellas actividades, productos o servicios que puedan presentar un mayor nivel de riesgo de ser utilizados para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

### III. Sistemas o canales utilizados para el ingreso, movimiento y transmisión de los fondos, con adicional referencia al riesgo que suponen.

Sistemas o canales a considerar:

- Efectivo.
- Tarjetas de crédito o prepago.
- Cheques nominativos o al portador.
- Transferencias nacionales o internacionales.
- Posibilidad de realizar operaciones a distancia o no presenciales.

### IV. Tipología de clientes.

Expresa mención de aquellos que puedan presentar un mayor riesgo en materia de prevención:

- Nuevos clientes.
- Clientes no residentes.
- Clientes con negocios que manejan grandes cantidades de efectivo.
- Personas con responsabilidad pública.
- Clientes cuya estructura de propiedad o de control sea compleja.
- Clientes dedicados a determinadas actividades de riesgo.

### V. Actuaciones de los clientes que puedan suponer un mayor riesgo.

Actuaciones indiciarias:

- Dificultades de aplicación de las medidas de diligencia debida.
- Realización de operaciones sin sentido lógico o económico aparente.
- Transacciones en las que es difícil determinar el origen de los fondos.

### VI. Zonas geográficas de actividad de la E.A.F.

No obstante, serán consideradas de mayor riesgo las siguientes zonas:

- Paraísos fiscales.
- Países sujetos a sanciones financieras internacionales
- Países con altos índices de corrupción.
- Países con regulaciones deficientes en materia de PBC/FT.

### VII. Cualesquiera otros factores que se consideren de riesgo en materia de prevención.

### VIII. Formación.

### IX. Procedimiento establecido para que el propio documento o informe de evaluación del riesgo sea periódicamente revisado y actualizado.

Teniendo presente que dichas revisiones y actualizaciones deben tener en cuenta tanto la evolución del negocio y actividades desarrolladas por la E.A.F., como cualquier otro factor externo que pueda influir en la valoración del riesgo, serán objeto de mención:

- Nuevos métodos.
- Tendencias y productos utilizados para el BC/FT.
- Actualizaciones en las listas de los países considerados de riesgo.

## ANEXO 10 (BIS).- MODELO PROPUESTO

### 25DELTA EAF S.L.

#### Informe de autoevaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

##### 1.- IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD.

25DELTA E.A.F., S.L., se constituyó el 4 de Junio de 2019 ante el Notario de Madrid D. Francisco José Barreiros Fernandez, y tiene su domicilio social y fiscal en Lacalle Príncipe de Vergara 71, 3 izq, 28006 Madrid.

La sociedad es una Empresa de Asesoramiento Financiero y, por tanto, una empresa de Servicios de Inversión regulada en el art. .... De la Ley del Mercado de Valores (en adelante, LMV). Como Empresa de Servicios de Inversión, queda sujeta al cumplimiento de la normativa vigente sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, tal y como se establece en el artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, artículo 21 del real Decreto 217/2008, sobre el Régimen Jurídico de las empresas de Servicios de Inversión, y la Norma 2 g) de la Circular 10/2008, de la CNMV sobre Empresas de Asesoramiento Financiero, que establecen que las empresas de asesoramiento financiero deben contar con procedimientos y órganos adecuados de control interno y de comunicación para prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales.

La sociedad no pertenece a ningún grupo empresarial, ni tiene sucursales o filiales. Así mismo, la sociedad no realiza actuación alguna a través de agentes u otros mediadores que puedan comercializar sus servicios, ya que está expresamente prohibido en el anteriormente citado artículo de la LMV.

##### 2.- ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

El objeto social de la empresa, el cual coincide con su actividad, es:

- El asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o a iniciativa de la empresa de servicios de inversión, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.
- El asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.
- Elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.

En el área de asesoramiento en materia de inversión, la sociedad asesora a patrimonios de clientes con un volumen total de aproximadamente ..... euros.

La sociedad es una empresa de servicios de inversión que exclusivamente puede prestar el servicio de inversión de asesoramiento en materia de inversión y los servicios auxiliares de asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas y la elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros, según se detalla en los arts. 63.1 g) y 63.2 c) y e) de la LMV. En ningún caso está autorizada a realizar ninguna de las restantes actividades incluidas en el art. 63 de dicha Ley, y no podrá realizar operaciones sobre valores o efectivo en nombre propio, salvo para administrar su propio patrimonio.

La E.A.F. no está autorizada a tener fondos o valores de clientes, por lo que en ningún caso podrá colocarse en posición deudora con respecto a sus clientes. Por ello, en ningún caso va a tramitar o ejecutar operaciones de cliente, ni va a recibir fondos a excepción de los derivados del pago de los honorarios establecidos por la prestación del servicio de asesoramiento financiero. Estos honorarios se abonarán mediante transferencia bancaria o por domiciliación de recibos.



Por todo lo anterior, la E.A.F. no es interviniente en ninguna de las siguientes operaciones:

- c) Operaciones que lleven aparejado movimiento físico de moneda metálica, billetes de banco, cheques de viaje u otros documentos al portador librados por entidades de crédito, con excepción de los que sean objeto de abono o cargo en la cuenta de un cliente, por importe superior a 30.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- d) Operaciones con o de personas físicas o jurídicas residentes en territorios o países que tengan la consideración de paraíso fiscal o personas o territorios no cooperantes, de acuerdo con el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, cuando el importe de las mismas no sea superior a 30.000 euros, o su contravalor en moneda extranjera.
- e) Cualesquiera otras en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria.

### 3.- SISTEMAS O CANALES UTILIZADOS PARA EL INGRESO, MOVIMIENTOS Y TRANSMISIÓN DE LOS FONDOS.

La sociedad, tal y como se ha indicado anteriormente, no está autorizada a tener fondos o valores de clientes salvo los derivados del pago de los honorarios establecidos por la prestación del servicio de asesoramiento financiero. Estos honorarios se abonarán mediante transferencia bancaria o por domiciliación de recibos.

Los pagos, excepto los de menor cuantía (gastos de caja), se realizan mediante transferencia bancaria o por domiciliación de recibos.

Añadir tarjetas o cheques existentes.

### 4.- TIPOLOGÍA DE CLIENTES.

La sociedad cuenta actualmente con cero clientes de tipo minorista, bien empresas o particulares. Gran parte de estos clientes, aproximadamente el .....%, con una antigüedad de más de .....años como clientes. Por tanto, el nivel de conocimiento de los mismos es muy alto.

Son clientes residentes en España, la mayoría en ..... . No obstante, también se poseen clientes con residencia en zonas consideradas “de riesgo”:

No se tienen clientes con responsabilidad pública.

Los clientes personas jurídicas no tienen una estructura de control compleja. En todos los casos, están identificados los titulares reales.

### 5.- ACTUACIONES DE LOS CLIENTES QUE PUEDAN SUPONER UN MAYOR RIESGO.

Se han aplicado a todos los clientes las siguientes medidas de diligencia debida:

- Identificación formal.
- Conocimiento de la naturaleza de su actividad profesional o empresarial.
- Conocimiento del origen de los fondos (rentas del trabajo, rentas del patrimonio, actividades empresariales, herencia, ...).
- Conocimiento de dónde están depositados esos fondos.

Todos los patrimonios asesorados a los clientes están depositados en entidades financieras del Espacio Económico Europeo.

### 6.- ZONAS GEOGRÁFICAS DE ACTIVIDAD DEL SUJETO OBLIGADO.

La sociedad sólo tiene clientes en España. Los clientes de la E.A.F. sólo operan en Estados Miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes<sup>8</sup>.

### 7.- OTROS FACTORES QUE SE CONSIDEREN DE RIESGO EN MATERIA DE PREVENCIÓN.

No se conocen otros factores que puedan entrañar riesgos en materia de prevención.

### 8.- FORMACIÓN.

---

<sup>8</sup> Se señalará, en este mismo apartado, si la E.A.F. posee clientes que operan en territorios considerados paraísos fiscales.

Los empleados asistirán a un curso sobre procedimientos y normativa del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como a cualquier otro que pudiera celebrarse por ser considerado de interés. De igual modo, se les proporcionará toda documentación pertinente sobre los mismos.















9.- PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA QUE EL PROPIO DOCUMENTO O INFORME DE EVALUACIÓN DEL RIESGO SEA PERIÓDICAMENTE REVISADO Y ACTUALIZADO.

El presente informe de autoevaluación del riesgo ante BC/FT será revisado al menos anualmente o cuando el responsable de Control Interno considere que han variado los niveles de riesgo de la sociedad, ya sea por la evolución del propio negocio, la tipología de los clientes, tendencias y productos utilizados para el BC/FT, actualizaciones en las listas de países considerados de riesgo, etc.




ANEXO 11.- FICHA DE AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL BC/FT

SEPBLAC

Ficha de autoevaluación del sistema de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

|                                    |  | Valoraciones *  |
|------------------------------------|--|---|
|                                    |  | 2012  |
| Gobernanza                         | Involucración Alta Dirección: información proporcionada y frecuencia |    |
|                                    | Composición del OCI: representación y funcionalidad                  |    |
|                                    | Unidad de prevención: estructura y funciones                         |    |
| Diligencia Debida                  | Política de aceptación de clientes                                   |    |
|                                    | Segmentación de clientes y medidas adicionales                       |   |
|                                    | Identificación: titularidad real                                     |  |
|                                    | Conocimiento: actividad, origen de los fondos                        |  |
|                                    | Conservación de documentos: digitalización                           |  |
| Detección, Análisis y Comunicación | Funcionalidad de la herramienta para la detección                    |  |
|                                    | Gestión de alertas   |  |
|                                    | Comunicaciones internas de empleados                                 |  |
|                                    | Proceso de análisis especial   |  |
| Revisiones                         | Auditoría interna  |  |
|                                    | Experto externo  |  |

Valoraciones:

|   |  |
|---|--|
|  | Cumplimiento satisfactorio sin necesidad de medidas adicionales significativas |
|  | Grado de avance sustantivo en el proceso de implantación de medidas tomadas    |
|  | Necesidad de implantación de mejoras relevantes                                |

\* Nota: las valoraciones de la ficha son a título de ejemplo



## ANEXO 12.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE ANTE EL SEPBLAC<sup>9</sup>

### Datos del sujeto obligado<sup>1</sup>

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| Tipo de documento identificativo <sup>2</sup> | Nº de documento identificativo |
| Nombre / Razón social                         |                                |
| Apellido 1 <sup>3</sup>                       | Apellido 2 <sup>2</sup>        |
| Tipo de sujeto obligado <sup>4</sup>          |                                |
| Código B.E. <sup>5</sup>                      |                                |
| Domicilio                                     |                                |
| País  | Provincia                      |
| Municipio                                     | Código postal                  |
| Teléfono                                      | Fax                            |
| Correo electrónico                            |                                |

### Datos del representante propuesto

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| Tipo de documento identificativo <sup>1</sup>  | Nº de documento identificativo |
| Nombre   |                                |
| Apellido 1                                     | Apellido 2                     |
| Domicilio <sup>5</sup>                         |                                |
| País   | Provincia                      |
| Municipio                                      | Código postal                  |
| Teléfono                                       | Fax                            |
| Correo electrónico                             |                                |
| Cargo de administración o dirección que ejerce |                                |

### Datos del representante que cesa en el cargo (si procede)

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| Tipo de documento identificativo <sup>1</sup> | Nº de documento identificativo |
| Nombre  |                                |
| Apellido 1                                    | Apellido 2                     |

Firma:<sup>6</sup>

<sup>9</sup> Acceso directo al Formulario en la siguiente dirección: [http://www.sepblac.es/espanol/sujetos\\_obligados/datos-representantes2.htm](http://www.sepblac.es/espanol/sujetos_obligados/datos-representantes2.htm)

## ANEXO 13.- COMUNICACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA (F22-6)<sup>10</sup>

### COMUNICACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA (F22-6)

La persona que figura en "datos del representante", en su calidad de representante ante el Servicio Ejecutivo del sujeto obligado citado en "datos del sujeto obligado" autoriza a la persona cuyos datos se detallan en "datos de la persona autorizada", a firmar en su nombre cualquier escrito o comunicación al Servicio Ejecutivo que deba dirigirse en su condición de representante.

#### Datos del sujeto obligado

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| Tipo de documento identificativo <sup>1</sup> | Nº de documento identificativo |
| Nombre / Razón social                         |                                |
| Apellido 1 <sup>2</sup>                       | Apellido 2 <sup>2</sup>        |
| Tipo de sujeto obligado <sup>3</sup>          |                                |

#### Datos del representante

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| Tipo de documento identificativo <sup>1</sup>  | Nº de documento identificativo |
| Nombre   |                                |
| Apellido 1                                     | Apellido 2                     |
| Cargo de administración o dirección que ejerce |                                |

#### Datos de la persona autorizada

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| Tipo de documento identificativo <sup>1</sup> | Nº de documento identificativo |
| Nombre  |                                |
| Apellido 1                                    | Apellido 2                     |
| Domicilio <sup>4</sup>                        |                                |
| País  | Provincia                      |
| Municipio                                     | Código postal                  |
| Teléfono                                      | Fax                            |
| Correo electrónico                            |                                |
| Cargo   |                                |

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firma del representante:

Firma de la persona autorizada:

<sup>1</sup> CIF, DNI/NIF, Pasaporte, NIE, etc.

<sup>2</sup> A cumplimentar exclusivamente si el sujeto obligado es una persona física.

<sup>3</sup> Deberá seleccionarse entre los tipos recogidos en el artículo 2.1 de la Ley 10/2010.

<sup>4</sup> Domicilio del centro de trabajo de la persona autorizada.

Por cada persona que se autorice o apodere y por cada sujeto obligado, pudiendo autorizarse hasta un máximo de dos personas por entidad, deberá enviarse la siguiente documentación:

1. Formulario F22-6 debidamente cumplimentado y firmado tanto por el representante como por la persona autorizada.
2. Documento que acredite suficientemente la firma de la persona autorizada (por ejemplo, copia del Documento Nacional de Identidad).

Toda la documentación se enviará en soporte papel a la dirección:

Sepblac  
Cl. Alcalá, 48  
28014 Madrid

La presente autorización se extiende exclusivamente al alcance señalado en el primer párrafo de la página anterior y tiene duración indefinida. Su revocación o extinción por cualquier causa se comunicarán inmediatamente al Servicio Ejecutivo mediante escrito en soporte papel firmado por el representante, surtiendo efectos desde la recepción de la comunicación por dicho Organismo.

## ANEXO 14.- INFRACCIONES

### I. Infracciones muy graves. (art.51)

- a. Incumplimiento del deber de comunicar al SEPBLAC cuando se haya puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de un hecho u operación relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- b. No colaboración, cuando medie requerimiento escrito, con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- c. Revelar al cliente o a terceros que se ha comunicado información al SEPBLAC o que se está examinando o pueda examinarse alguna operación que pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, o de la información facilitada por el SEBPLAC a la E.A.F. sobre el curso dado a las comunicaciones.

Incumplir el deber de reserva de la persona o entidad a la que se solicite informe o se requiera información por parte de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias o por sus órganos de apoyo.

- d. Resistencia u obstrucción a la labor inspectora, siempre que medie requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.
- e. No adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité cuando concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
- f. La comisión de una infracción grave cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.
- g. Incumplimiento de las medidas de suspensión acordadas por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de conformidad a requerimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera de otro Estado miembro de la Unión Europea.
- h. Incumplimiento doloso de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.
- i. Incumplimiento doloso de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.

### II. Infracciones graves. (art.52)

- a. Incumplimiento de obligaciones de identificación formal, en los términos del artículo 3 de la ley.
- b. Incumplimiento de obligaciones de identificación del titular real, en los términos del artículo 4.
- c. Incumplimiento de la obligación de obtener información sobre el propósito e índole de la relación de negocios, en los términos del artículo 5.
- d. Incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, en los términos del artículo 6.
- e. Incumplimiento de la obligación de aplicar medidas de diligencia debida a los clientes existentes, en los términos del artículo 7.2 y de la Disposición transitoria séptima.
- f. Incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, en los términos de los artículos 11 a 16.
- g. Incumplimiento de la obligación de examen especial, en los términos del artículo 17.

- h. Incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio, en los términos del artículo 18, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
- i. Incumplimiento de la obligación de abstención de ejecución, en los términos del artículo 19.
- j. Incumplimiento de la obligación de comunicación sistemática, en los términos del artículo 20.
- k. Incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- l. Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos, en los términos del artículo 25.
- m. Incumplimiento de la obligación de aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados de control interno, en los términos del artículo 26, incluida la aprobación por escrito y aplicación de una política expresa de admisión de clientes.
- n. Incumplimiento de la obligación de comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado, o la negativa a atender los reparos u observaciones formulados, en los términos del artículo 26 ter.
- ñ. Incumplimiento de la obligación de establecer órganos adecuados de control interno, con inclusión, en su caso, de las unidades técnicas, que operen en los términos previstos en el artículo 26 ter.
- o. Incumplimiento de la obligación de dotar al representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión y al órgano de control interno de los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- p. Incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión un manual adecuado y actualizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los términos del artículo 26.5.
- q. Incumplimiento de la obligación de examen externo, en los términos del artículo 28.
- r. Incumplimiento de la obligación de formación de empleados, en los términos del artículo 29.
- s. Incumplimiento de la obligación de adoptar por parte del sujeto obligado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno, en los términos del artículo 30.1.
- t. Incumplimiento de la obligación de aplicar respecto de las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países las medidas previstas en el artículo 31.
- u. Incumplimiento de la obligación de aplicar sanciones o contramedidas financieras internacionales, en los términos del artículo 42.
- v. Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43 de declarar la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo.
- w. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.5, 31.2, 44.2 y 47.5 cuando no concurra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
- x. Establecimiento o mantenimiento de relaciones de negocio o la ejecución de operaciones prohibidas.
- y. Resistencia u obstrucción a la labor inspectora cuando no haya mediado requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.

Salvo que concurren indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, las infracciones tipificadas en las letras a), b), c), d), e), f) y l) del apartado anterior podrán ser calificadas como



leves cuando el incumplimiento del sujeto obligado deba considerarse como meramente ocasional o aislado a la vista del porcentaje de incidencias de la muestra de cumplimiento.

Así mismo, constituirán infracciones graves de la presente Ley:

- a) El incumplimiento de la obligación de declaración de movimientos de medios de pago, en los términos del artículo 34.
- b) El incumplimiento por fundaciones o asociaciones de las obligaciones establecidas en el artículo 39.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 41, salvo que deba calificarse como muy grave de conformidad con el artículo 51.1.b).

En los términos previstos por los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas de conformidad con los artículos 60, 301 o 308 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, constituirán infracciones graves de la presente Ley:

- a) El incumplimiento de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
  - b) El incumplimiento de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados, cuando no deba calificarse como infracción muy grave.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones de comunicación e información a las autoridades competentes establecidas específicamente en los Reglamentos comunitarios.
5. Constituirán infracciones graves de la presente ley el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 a 14 y 16 del Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1781/2006.

### **III-. Infracciones leves. (art.53)**

Serán infracciones leves aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas específicamente en la Ley PBC/FT que no constituyan infracción muy grave o grave conforme a lo previsto en los artículos 51 y 52 de la citada Ley y en los dos apartados anteriores de este manual

## ANEXO 15.- SANCIONES

### I- Sanciones por infracciones muy graves (ART. 56)

#### A la entidad:

- a) Multa a la E.A.F. cuyo importe mínimo será de 150.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras:
  - o el 10% del volumen de negocios anual total del sujeto obligado,
  - o el duplo del contenido económico de la operación,
  - o quíntuplo del importe de los beneficios derivados de la infracción
  - o 10.000.000 euros.

Esta sanción será obligatoria en todo caso y se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) o c).

- b) Amonestación pública
- c) Suspensión temporal o revocación de la autorización administrativa para ser E.A.F.

#### Al órgano de administración y dirección

Además, se podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones a quienes ejerciendo cargos de administración o dirección, fueran responsables de la infracción:

- a) Multa a cada uno de ellos por importe de entre 60.000 y 10.000.000 euros. Esta sanción será obligatoria en todo caso y se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) o c).
- b) separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad por un plazo máximo de diez años, ó
- c) Amonestación pública

### II Sanciones por infracciones graves para la E.A.F. (art. 57)

#### A la entidad:

- a) Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras:
  - o 10% del volumen de negocios anual total del sujeto obligado,
  - o el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por 100,
  - o el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción
  - o 5.000.000 euros.

Esta multa será obligatoria y se impondrá simultáneamente con alguna de las tres siguientes sanciones:

- b) Amonestación privada.
- c) Amonestación pública.
- d) Suspensión temporal de la autorización administrativa para ser E.A.F.

#### Al órgano de administración y dirección y Experto externo

Además, se podrán imponer una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo cargos de administración o dirección, o la función de experto externo, fueran responsables de la infracción:



- a) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 60.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros 60.000 y Esta multa será obligatoria y se impondrá simultáneamente con alguna de las tres siguientes sanciones
- b) Amonestación privada, o
- c) Amonestación pública, o
- d) Suspensión del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años

### III- Sanciones por infracciones leves (art.58)

- a) Amonestación privada.
- b) Multa por importe de hasta 60.000 euros.

### IV- Prescripción de las infracciones

- a) **Infracciones muy graves y graves:** prescriben a los cinco años contados desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida.
- b) **Infracciones leves:** prescriben a los dos años contados desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida.

Fecha inicial del cómputo para la prescripción:

- a) Infracciones derivadas de una actividad continuada: la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume.
- b) Infracción por incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida el plazo de prescripción se contará desde la fecha de terminación de la relación de negocios,
- c) Infracción por conservación de documentos desde la expiración del plazo de 10 años (de acuerdo al art.25).

La prescripción se interrumpirá por:

- cualquier acción de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, realizada con conocimiento formal de los sujetos obligados, conducente a la inspección, supervisión o control de todas o parte de las obligaciones recogidas en la Ley.
- por la iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o de un proceso penal por los mismos hechos, o por otros cuya separación de los sancionables con arreglo a la Ley sea racionalmente imposible.

### V- Prescripción de las sanciones

- a) **Por infracciones muy graves** prescriben a los tres años contados desde la fecha de la notificación de la resolución sancionadora
- b) **Por infracciones graves** prescriben a los dos años contados desde la fecha de la notificación de la resolución sancionadora
- c) **Por infracciones leves:** prescriben al año contado desde la fecha de la notificación de la resolución sancionadora.

La prescripción se interrumpirá cuando se acuerde administrativa o judicialmente la suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora.

## ANEXO 16 NORMATIVA APLICABLE

La normativa sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo es la siguiente:

### a) Normativa Internacional:

- Directiva 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.

<https://www.boe.es/doue/2018/156/L00043-00074.pdf>

- Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (en adelante Directiva (UE) 2015/849, de 20 de mayo).

[https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/02/directiva\\_2015\\_849.pdf](https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/02/directiva_2015_849.pdf)

- Reglamento Delegado (UE) 2020/855 de la Comisión de 7 de mayo de 2020 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la inclusión de Bahamas, Barbados, Botsuana, Camboya, Ghana, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nicaragua, Panamá y Zimbabue en el cuadro que figura en el punto I del anexo y a la supresión de dicho cuadro de Bosnia y Herzegovina, Etiopía, Guyana, la República Democrática Popular de Laos, Sri Lanka y Túnez.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80934>

- Reglamento Delegado (UE) 2018/1467 de la Comisión, de 27 de julio, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la adición de Pakistán en el cuadro que figura en el punto I del anexo.
- Reglamento Delegado (UE) 2018/212 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la adición de Sri Lanka, Trinidad y Tobago y Túnez en el cuadro que figura en el punto I del anexo.

[https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/03/reglamento\\_delegado\\_2018\\_212.pdf](https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/03/reglamento_delegado_2018_212.pdf)

- Reglamento Delegado (UE) 2018/105 de la Comisión, de 27 de octubre de 2017 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 con el fin de incorporar a Etiopía en la lista de terceros países de alto riesgo del cuadro del punto I del anexo.

[https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/03/reglamento\\_delegado\\_2018\\_105.pdf](https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/03/reglamento_delegado_2018_105.pdf)

Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas.

[https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/02/reglamento\\_delegado\\_2016\\_1675.pdf](https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/02/reglamento_delegado_2016_1675.pdf)

- Reglamento CE No 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada y salida de dinero efectivo de la comunidad

- Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1781/2006. Recomendaciones Grupo Acción Financiera Internacional (GAFI)
  - 40 Recomendaciones orientadas a mejorar los sistemas nacionales contra el Blanqueo de capitales (emitidas en 1990 y revisadas en febrero de 2012)  
[http://www.sepblac.es/espanol/informes\\_y\\_publicaciones/40%20recomendaciones\\_feb2012.pdf](http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/40%20recomendaciones_feb2012.pdf)

## b) Normativa Española:

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, modificada por el Real Decreto-ley 11/2018, el Real Decreto-ley 7/2021 y la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737>
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.  
[http://www.sepblac.es/espanol/legislacion/prevbcap/fichas/rd304\\_2014.htm](http://www.sepblac.es/espanol/legislacion/prevbcap/fichas/rd304_2014.htm)
- Ley 12/2003 de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo (modificada por la Ley 10/2010).  
[http://www.SEPBLAC.es/espanol/legislacion/prevbfterr/pdf/Ley%2012\\_2003\\_textocon\\_solidado.pdf](http://www.SEPBLAC.es/espanol/legislacion/prevbfterr/pdf/Ley%2012_2003_textocon_solidado.pdf)
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre Régimen jurídico de los movimientos de capital y de las transacciones económicas en el exterior y sobre determinadas medidas para la prevención del blanqueo de capitales  
<http://www.SEPBLAC.es/espanol/legislacion/prevbcap/pdf/Ley19-2003.pdf>
- Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.  
[http://www.sepblac.es/espanol/legislacion/prevbcap/pdf/orden\\_eco2652-00.pdf](http://www.sepblac.es/espanol/legislacion/prevbcap/pdf/orden_eco2652-00.pdf)
- Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-9025](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-9025)
- Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo  
[http://www.sepblac.es/espanol/legislacion/prevbcap/pdf/resolucion\\_10agosto\\_2012.pdf](http://www.sepblac.es/espanol/legislacion/prevbcap/pdf/resolucion_10agosto_2012.pdf)
- Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales  
[http://www.SEPBLAC.es/espanol/legislacion/prevbcap/pdf/cha2444\\_2007.pdf](http://www.SEPBLAC.es/espanol/legislacion/prevbcap/pdf/cha2444_2007.pdf)

- Orden EHA 1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.

<http://www.SEPBLAC.es/espanol/legislacion/nmovcap/pdf/OMinisterial.pdf>

## REGISTRO DOCUMENTAL

|                             |                  |
|-----------------------------|------------------|
| <b>Responsable Proceso:</b> | Administrador/es |
|-----------------------------|------------------|

| FECHA     |            | NOMBRE | UNIDAD ORGANIZATIVA   | FIRMA |
|-----------|------------|--------|-----------------------|-------|
| 25/5/2021 | Aprobación | Xxx    | Órgano Administración |       |
|           |            |        |                       |       |
|           |            |        |                       |       |

### CONTROL DE EDICIONES

| FECHA      | EDICIÓN                                 | CONCEPTO               | MODIFICACION REALIZADA  | APARTADOS / PAG. O CONTROL REVISION |
|------------|---|------------------------|---|-------------------------------------|
| 25/5/2021  | 01                                      | Creación del documento |   |                                     |
| 2/6/2022   | 02-<br>MPBC_05-<br>2021-PJ-<br>v06_2022 | Modificación           | Lista de países   | Ver documento adjunto               |
| 17/11/2022 | 02-MPBC_05-<br>2021-PJ-<br>v11_2022     | Modificación           | Adaptación Real Decreto-ley 7/2021 y Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas | Ver documento adjunto               |

### RELACION CON OTROS DOCUMENTOS/PROCEDIMIENTOS

| PROCEDIMIENTO |               | APARTADO                    |
|---------------|---------------|-----------------------------|
| Código        | Nombre        |                             |
|               | Asesoramiento | Registro de Clientes        |
|               | Asesoramiento | Registro de recomendaciones |
|               |               |                             |
|               |               |                             |